CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-5302-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"COSTOS DE FLETE TERRESTRE EN EL COMPONENTE MATERIALES, EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MORRO DE CALZADA, DISTRITO DE CALZADA – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"

PERÍODO: 27 DE FEBRERO DE 2017 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ
23 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0282024253020 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2024-2-5302-SCE

"COSTOS DE FLETE TERRESTRE EN EL COMPONENTE MATERIALES, EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA: 'MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MORRO DE CALZADA, DISTRITO DE CALZADA – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. ANTECEDENTES 3

1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 3
5. Notificación del Pliego de Hechos 4

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5

SERVIDORES DE PLAN COPESCO NACIONAL APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA CONSIDERANDO COSTOS DE FLETE TERRESTRE QUE INCUMPLEN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN INCREMENTO EN LOS COSTOS DE MATERIALES PUESTOS EN OBRA, QUE SE TRASLADÓ A LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA, LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 773 425,36. 5

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 38

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 39

V. CONCLUSIÓN 39

VI. RECOMENDACIÓN 39

VII. APÉNDICES 40

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-5302-SCE

"COSTOS DE FLETE TERRESTRE EN EL COMPONENTE MATERIALES, EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MORRO DE CALZADA, DISTRITO DE CALZADA – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"

PERÍODO: 27 DE FEBRERO DE 2017 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora n.° 004 Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, **en adelante "PCN"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5302-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 073-2024- MINCETUR/DM/OCI de 22 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los costos del flete terrestre en el componente materiales, en la elaboración y aprobación del expediente técnico del saldo de obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada – provincia de Moyobamba – departamento San Martín", se enmarcaron en las disposiciones internas y en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con la elaboración del expediente técnico correspondiente al componente "materiales" del saldo de obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada – Distrito de Calzada – Provincia de Moyobamba – Departamento de San Martín", con CUI n.° 2183902 y su aprobación respectiva, a través de la Resolución Directoral n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de enero de 2018.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de febrero de 2017 al 11 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

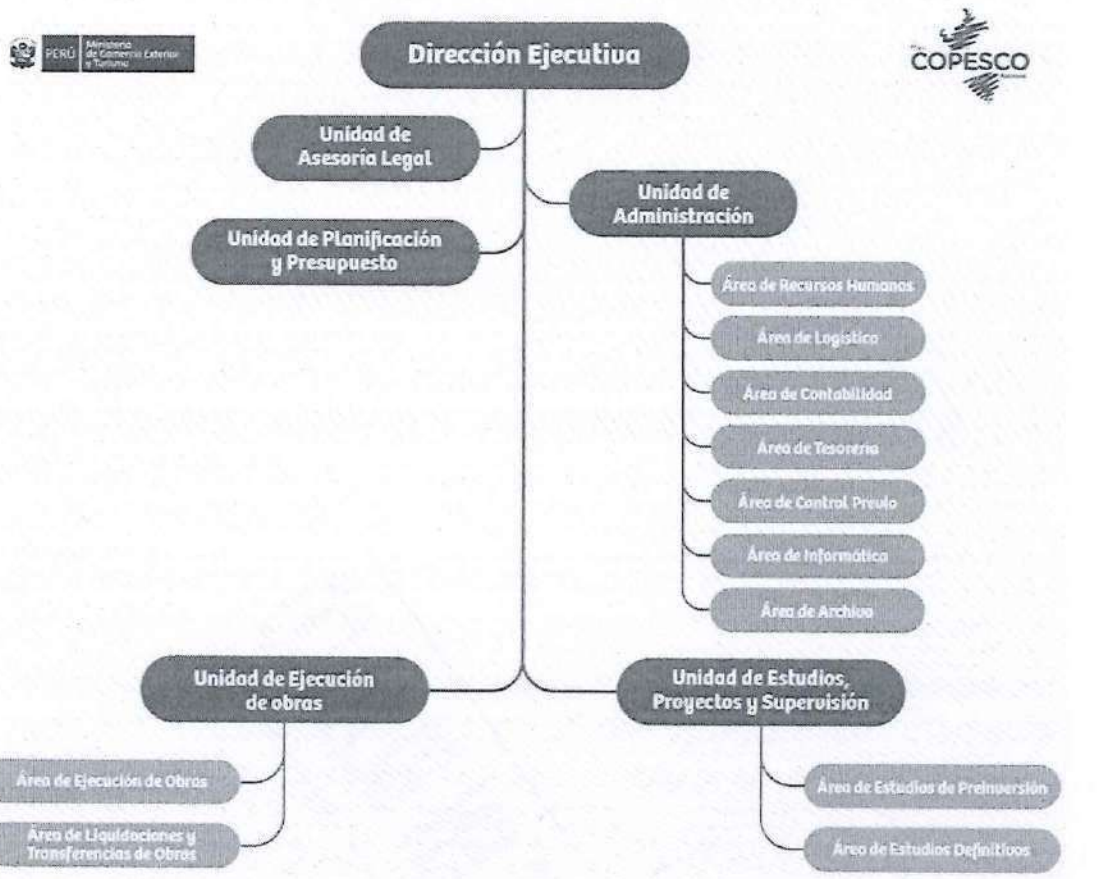
4. De la entidad o dependencia

Plan COPESCO Nacional, la Unidad Ejecutora n.° 004 del MINCETUR, pertenece al Sector Comercio y Turismo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de PCN:

000003

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de Plan COPESCO Nacional



Fuente: Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015 – Pagina web de PCN (https://www.gob.pe/institucion/pcn/organizacion)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE PLAN COPESCO NACIONAL APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA CONSIDERANDO COSTOS DE FLETE TERRESTRE QUE INCUMPLEN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN INCREMENTO EN LOS COSTOS DE MATERIALES PUESTOS EN OBRA, QUE SE TRASLADÓ A LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA, LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 773 425,36.

De la revisión a la documentación vinculada al expediente técnico del saldo de obra: *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada – provincia de Moyobamba – departamento San Martín"*, se pudo advertir que, en el "Cálculo del Flete Terrestre" contenida en la "Planilla de Metrados" de Obras Provisionales de dicho expediente, los costos de materiales puestos en obra, tales como, cemento portland, acero corrugado, adoquín de concreto, madera tornillo, entre otros; fueron calculados en base a un costo de flete terrestre que no les correspondía, toda vez que, se consideró costos distintos a lo que establece la normativa aplicable, situación que afectó el costo final de estos materiales, generando un incremento de sus costos; por ende, un incremento en el presupuesto del expediente técnico de saldo de obra.

Incremento que finalmente se trasladó a la ejecución del saldo de obra, al valorizar y pagar los materiales mencionados, con los costos determinados en el expediente técnico de saldo de obra, lo que ocasionó un perjuicio económico a PCN de **S/ 773 425,36** (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco con 36/100 soles).

Los hechos descritos han vulnerado los artículos 9° *"Responsabilidad"*, 18° *"Valor estimado y valor referencial"* y 32° *"El contrato"* de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, y los artículos *"13.-Valor referencial"* y *"143.- Recepción y conformidad"* del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015; así como, el *"Anexo II: costos para el transporte de carga en camión: ámbito local y puertos"* del Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC de 19 de diciembre de 2002; del mismo modo, el *"Anexo II: Valores Referenciales por Kilómetro Virtual para el Transporte de Bienes por Carretera en Función a las Distancias Virtuales desde Lima hacia los principales destinos Nacionales"* del Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC de 24 de marzo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 033-2006-MTC de 30 de setiembre de 2006.

De igual manera se trasgredió el literal b. del numeral 18 y literal e. del sub numeral 20.01 de los Términos de Referencia, anexos a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0014-2016-MINCETUR/DM/COPESCO; así como, los literales b., g., y j. del numeral 6.3; literales c. y d. del numeral 6.3.1 de la "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

I. <u>Antecedentes del procedimiento de selección, ejecución y conformidades</u>

Mediante Adjudicación Simplificada n.° 0014-2016-MINCETUR/DM/COPESCO se convocó el servicio de consultoría de obra para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada – provincia de Moyobamba – departamento San Martín"*, otorgándole la buena pro al Consorcio Consultor San Juan[1], suscribiéndose el Contrato n.° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 3**) por un monto de S/ 389 378,94 (trescientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y ocho con 94/100

[1] Integrado por: DISCONSUP S.A.C. con RUC n.° 20517493911 y Luis Modesto Huarhua Yparraguirre con RUC n.° 10096883728, designando como representante legal del Consorcio, al señor Luis Modesto Huarhua Yparraguirre.

soles), y un plazo de ejecución de 90 días calendario, estableciéndose[2] que la **conformidad** de la prestación del servicio sería otorgada por la **Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión** de PCN.

Sobre el particular, conforme a los Términos de Referencia adjunto a las Bases Integradas de la convocatoria en mención (**Apéndice n.° 4**), el Consorcio Consultor San Juan, (en adelante **"el Consultor"**), para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, debía cumplir en realizar tres etapas, las mismas que se detallan:

"(...)

13. ETAPAS DE PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

La elaboración del Expediente Técnico se efectuará en tres (03) Etapas de cumplimiento obligatorio, cuyos requerimientos y contenidos mínimos se detallan en los presentes términos de referencia. (...)"

12.1. PRIMERA ETAPA.- VALIDACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS

Esta etapa tiene por finalidad la presentación de los ESTUDIOS BÁSICOS, en formato impreso y digital, necesarios para la formulación de la propuesta de intervención:

Contenido y Desarrollo:

Esta Primera etapa de Elaboración del Expediente Técnico estará conformada por los siguientes documentos técnicos:

1. *Estudio de Topografía y Estado Actual, (...)*
2. *Estudio de Mecánica de Suelos, canteras y fuentes de agua, (...)*
3. *Estudio de Hidrología, (...)*
4. *Estudio de Vulnerabilidad, (...)*
5. *Registro Fotográfico del sitio de intervención en su estado actual.*
6. *Filmación: (...)*
7. *Plan Interpretativo, pre guion Museológico, pre guion museográfico, pre guion interpretativo.*
8. *Estudio de Avifauna de Morro Calzada (...)*
9. *Toda la información consignada se presentará en un (01) original como parte de la Primera Etapa.*
10. *Se presentará la Habilidad profesional (...)*

12.2. SEGUNDA ETAPA.-PLANOS Y MEMORIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Esta etapa tiene por finalidad la presentación en formato impreso y digital, de los proyectos de arquitectura, museográfica, estructuras, instalaciones eléctricas, redes secundarias de agua y alcantarillado, sistemas de evacuación pluvial y pavimentos.

Contenido y Desarrollo:

Esta Segunda Etapa de Elaboración del Expediente Técnico estará conformada por los siguientes documentos técnicos:

1. *Proyectos de las Especialidades de ARQUITECTURA, MUSEOGRAFIA E INTERPRETACIÓN, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, REDES SECUNDARIAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SISTEMAS DE EVACUACIÓN PLUVIAL Y PAVIMENTOS, en base al diseño del expediente técnico del proyecto y de manera referencial según el Volumen V del Anexo 01, 04 y 05 de los presentes Términos de Referencia, conteniendo de manera general, para cada especialidad lo siguiente:*
 a. *Memoria Descriptiva*
 b. *Memoria de Cálculo con base en el expediente técnico del proyecto*
 c. *Planos Generales*
 d. *Planos de Desarrollo*
 e. *Planos de Detalles*

(...)

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

[2] ***"Cláusula décima: Conformidad de la prestación del servicio.***
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión. (...)"

000006

12.3. TERCERA ETAPA.- EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA.

Esta etapa tiene por finalidad de presentación en formato impreso y digital del expediente técnico del saldo de obra, la cual comprende el expediente técnico, estudios complementarios, aprobaciones, permisos, autorizaciones, factibilidades, entre otros, contratados y/o tramitados por Plan COPESCO Nacional y la documentación general consignada en los términos de referencia.

(...)

Contenido y Desarrollo:

Esta Tercera Etapa de Elaboración del Expediente Técnico estará conformada por los siguientes documentos técnicos:

1. *Resumen Ejecutivo, según los contenidos establecidos en el Volumen I del Anexo 01 de los presentes Términos de Referencia.*
2. *Expediente Técnico, conteniendo la información técnica generada en las etapas Primera, Segunda según el Anexo N° 01.*
3. ***Determinación del valor referencial, conteniendo lo siguiente:***

- *Planilla de Metrados por especialidades.*
- *Análisis de Costos Unitarios por especialidades.*
- *Presupuesto Resumen y Presupuesto por especialidad.*
- *Lista de Precios y Cantidades de Insumos por Especialidad.*
- *Monomios y Fórmulas Polinómicas de reajuste de precios, por Especialidad.*
- *Relación y Cantidad de Equipo Mínimo.*
- *Sustento de Gastos Generales.*
- *Plazo de Ejecución de Obra, expresado en diagramas de Barras Gantt y Red PERT CPM.*
- *Cronograma Valorizado de Obra y Cronograma de Desembolsos.*

4. *Especificaciones Técnicas, por especialidad.*
5. *Cotizaciones, según Volumen IV del Anexo 01.*
6. *Documentos de Trámite, Actas y/o Constancias:*

- *Acta de Entrega de Información (de La Entidad a El Consultor).*
- *Acta de Entrega de Terreno.*
- *Actas de Reuniones de Trabajo.*
- *Otros que se generen durante el servicio.*

7. *Certificados de Habilidad Profesional, (...)*
8. *Cuadro Comparativo de Metas Físicas y Financieras: (...)*
9. *La presentación de esta etapa será de acuerdo al Anexo 06 de los presentes Términos de Referencia. (...)" sic*

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

De lo citado se advierte que, la primera etapa tuvo por finalidad la presentación de los estudios básicos necesarios para la formulación de la propuesta, la segunda etapa correspondió a la presentación de los proyectos de arquitectura, museografía, estructuras, instalaciones eléctricas, redes secundarias de agua y alcantarillado, sistemas de evacuación pluvial y pavimentos, sin requerirse hasta estas dos etapas la determinación de costos y presupuestos; por su parte la tercera etapa comprendió la presentación en formato impreso y digital del expediente técnico del saldo de obra, el cual estuvo conformado, entre otros, con la "**Determinación del valor referencial**", el mismo que debió contener documentos, tales como, la **"Planilla de Metrados por especialidades"**, el "Análisis de Costos Unitarios por especialidades", el "Presupuesto Resumen y Presupuesto por especialidad", la "Lista de Precios y Cantidades de Insumos por Especialidad", entre otros.

Es así que, después de la elaboración y aprobación de las dos primeras etapas, el Consultor procedió con la ejecución de la tercera etapa, la misma que fue observada por PCN, y comunicadas las observaciones al Consultor (observaciones que no estuvieron referidas al cálculo del flete terrestre) mediante carta n.° 695-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 3 de noviembre de 2017[3] (**Apéndice n.° 5**); las cuales fueron levantadas a través de la carta n.° 019-2017 CSJ-MC de 13 de noviembre de 2017[4] (**Apéndice n.° 6**).

[3] Emitido por el señor José Ernesto Vidal Fernández, Director Ejecutivo de PCN

[4] El Consultor presentó a PCN el contenido de la tercera etapa con el levantamiento de observaciones.

Luego de contar con los informes de los revisores de las diferentes especialidades de la tercera etapa, incluyendo la especialidad de costos y presupuestos, con informe n.° 1197-2017-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), elaborado y suscrito por Fernando Mendoza Santos, Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, el cual también contó con la conformidad de Ítala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, se comunicó al Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, sobre el levantamiento de las observaciones de la tercera etapa del servicio de consultoría, concluyendo que el tercer entregable de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, se encontraba conforme.

Al respecto, con memorándum n.° 1209-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 8**), el Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, remitió dicho informe de conformidad al Director de Unidad de Administración, para proceder con el pago correspondiente.

Posteriormente, con carta n.° 939-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 9**), se comunicó al Consultor la conformidad del tercer y último entregable del servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico.

Es así que, aprobado el tercer entregable, el Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión[5], Fernando Mendoza Santos, elaboró y suscribió el informe n.° 1231-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 10**), contando con la conformidad de Itala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, quien suscribió dicho informe, indicando al Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, que otorgó la conformidad del estudio final del expediente técnico del saldo de obra: *"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

En ese sentido, emitida la conformidad por el Supervisor y la Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, mediante informe n.° 41-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 11**), el Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, solicitó al Director Ejecutivo de PCN autorizar la elaboración de la Resolución Directoral para la aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra.

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Finalmente, el expediente técnico denominado: *SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EM EL MORRO DE CALZADA – DISTRITO DE CALZADA – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"*, fue aprobado por el Director Ejecutivo de PCN, con el visto bueno de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, y del Área de Asesoría Legal, mediante Resolución Directoral n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 12**), por un monto de S/ 8 167 443,53 (ocho millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres con 53/100 soles).

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

II. Elaboración del expediente técnico del saldo de obra incluyó costos de flete terrestre distintos a lo establecido en la normativa aplicable, cálculo que no fue observado por PCN.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

De la revisión al contenido de la **"Planilla de Metrados"** del expediente técnico de saldo de obra aprobado, la comisión de control advirtió que, la planilla de metrados correspondiente a obras provisionales, cuenta con un "Cálculo de flete terrestre" (**Apéndice n.° 13**), que incumple con la normativa aplicable, tal como se desarrolla a continuación:

[5] Designado a su vez como Gerente del Proyecto materia de revisión, con Resolución Directoral n.° 014-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 19 de enero de 2017.

A. Cálculo del flete terrestre según expediente técnico de saldo de obra aprobado

Imagen n.° 1
Cálculo de flete terrestre – Determinación de distancias

CÁLCULO DE FLETE TERRESTRE

F. 00994

DISTANCIA VIRTUAL

De	A	Distancia Virtual (Km.)
Lima	Calzada (Obra)	1,542.00
Moyobamba	Calzada (Obra)	25.00
Lima	Calzada (Obra)	25.00

Para el calculo de los fletes se empleo la publicacion de las Normas legales del Diario Oficial el Peruano,Pag. 315450 - Pag. 315456, donde se aprueba el Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, que aprobo la Tabla de Valores Referenciales para la aplicacion del Sistema de pago de Obligacinos Tributarias en el servicio de Transporte de Bienes realizados por Via Terrestre.

jlatorre: D.S. N° 010 MTC

De	A	Dist. Real Km.	Dist. Virtual Km.
Lima - Calzada Obra (*)			
Lima	Calzada (Obra)		1,542.00
			1,542.00
Moyobamba - Obra (*)			
Moyobamba	Calzada (Obra)		25.00
			25.00
Lima - Calzada Obra (*)			
Lima	Calzada (Obra)		25.00
			25.00

(*) Obtenido del Anexo II, " Valores Referenciales por Kilometro Virtual para el Transporte de Bienes por Carreteros en Funcion a las distancias Virtuales desde Lima hacia los principales destinos nacionales.

(**) Obtenido mediante distancias de la Red Nacional / Departamental / Local

Centros de Abastecimiento	
Lima	Materiales electricos
Moyobamba	Adoquines
Lima	Luminarias

jlatorre: Indicar Tipo Materiales a abastecer

Fuente: Planilla de Metrados - Obras provisionales del expediente técnico del saldo de obra.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000009

Imagen n.° 2
Cálculo de flete terrestre – Determinación de S/ x TM

CÁLCULO DE FLETE TERRESTRE

El cálculo del flete se basa en lo establecido en el D.S. N° 033-2006-MTC del 30.09.06 y el D.S. N° 010-2006-MTC del 25.03.06 que establecen costos del servicio de transporte de bienes en el ámbito local y por carretera para diversas rutas

TIPO TRANSPORTE : NORMAL (PESO)
RUTA : Lima - Calzada Obra (*)

Origen	Destino	D.V. (kmv)	S/. X TM	FRV (*)	S/. X TM	Reajuste K1	Sub-Total
Lima	Calzada (Obra)	1,542.00	254.64	1.00	254.64	1.260	320.78
							320.78

jlatorre:
D.S. N° 010-2006-MTC

jlatorre:
Normal (1)
Especial (1.4)

TIPO TRANSPORTE : NORMAL (PESO)
RUTA : Moyobamba - Obra (*)

Origen	Destino	D.V. (kmv)	S/. X TM	FRV (*)	S/. X TM	Reajuste K1	Sub-Total
Moyobamba	Calzada (Obra)	25.00	254.58	1.00	254.58	1.260	320.71
							320.71

TIPO TRANSPORTE : ESPECIAL (VOLUMEN)
RUTA : Lima - Calzada Obra (*)

Origen	Destino	D.V. (kmv)	S/. X M3	FRV (*)	S/. X M3	Reajuste K1	Sub-Total
Lima	Calzada (Obra)	25.00	509.28	1.00	509.28	1.260	641.57
							641.57

jlatorre:
2 x (S/. X TM)
Vehiculo Cat. "N" Capacidad 30tn = 15m3

FACTOR DE REAJUSTE (K1)

$$K_{actual} = \frac{(32)\ OCT.\ 2017}{(32)\ DIC.\ 2005} = \frac{468.00}{371.50} = 1.260$$

Nota:
(*) FRV : Factor de Retorno al Vacío igual a 1 para transporte normal y a 1.4 para transporte especial (de acuerdo al D.S. N° 010-2006-MTC del 25.03.06)
Transporte Especial : Se denomina al transporte usando contenedores, cargas peligrosas, cargas líquidas (de acuerdo al D.S. N° 010-2006-MTC del 25.03.06)
Factor de Reajuste (k) (De acuerdo al D.S. N° 011-79-VC del 02.03.79 y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.)

Fuente: Planilla de Metrados - Obras provisionales del expediente técnico del saldo de obra aprobado.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

En las imágenes anteriores, se presenta el detalle del cálculo del flete terrestre determinado en el expediente técnico del saldo de obra, en donde se indica que para dicho cálculo se ha empleado los valores del "*Anexo II: Valores Referenciales por Kilómetro Virtual para el Transporte de Bienes por Carretera en Función a las Distancias Virtuales desde Lima hacia los principales destinos Nacionales*" del Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo n.° 033-2006-MTC.

Sin embargo, de la revisión efectuada al anexo de la normativa mencionada, se evidencia que, no está especificado ni el costo ni la distancia para las rutas de Lima a Calzada, y de Moyobamba a Calzada, en dicho anexo solo se cuenta con valores para la ruta de Lima a Moyobamba, según el siguiente detalle:

"Anexo II: Valores Referenciales por Kilómetro Virtual para el Transporte de Bienes por Carretera en Función a las Distancias Virtuales desde Lima hacia los principales destinos Nacionales.

Ruta: Lima – Pacasmayo – Cajamarca – Chachapoyas – Tarapoto – Yurimaguas			
Origen – Destino o viceversa / *De Lima a:*	*(...)*	*DV Acum. (Km.)*	***S/. x TM***
(...)	*(...)*	*(...)*	***(...)***
Moyobamba	*(...)*	*2015.81*	***332.89***

(...)"

De lo citado, se puede advertir que, para la ruta Lima a Moyobamba la distancia virtual (DV) es de 2 015.81 Km con un costo por tonelada (S/ x TM) de S/ 332,89; sobre el particular, es importante indicar que, en dicha normativa no existe otras rutas para llegar a la obra; sin embargo, tal como se mostró en las imágenes n.°s 1 y 2, en el expediente técnico de saldo de obra aprobado, se consideró rutas con distancias y costos, estableciendo las siguientes:

- Lima a Calzada (obra): una Distancia Virtual (DV) de 1542.00 Km y un costo por tonelada (S/ x TM) de S/ 254,64.
- Moyobamba a Calzada (obra): una Distancia Virtual (DV) de 25.00 Km y un costo por tonelada (S/ x TM) de S/ 254,58.

Al respecto, se concluye en primer lugar, que la normativa aplicable para el cálculo del flete terrestre no establecía ni el costo ni la distancia para las rutas de Lima a Calzada y ni de Moyobamba a Calzada. En segundo lugar, los costos y distancias considerados en el expediente técnico de saldo de obra para estas rutas, presentan discrepancias significativas respecto a lo que establece la normativa.

B. Determinación de los costos de materiales puestos en obra según expediente técnico de saldo de obra.

Es importante indicar que, con el costo obtenido del flete terrestre detallado en el literal anterior, por parte del Consultor, y aprobado por PCN, en el expediente técnico de saldo de obra se determinó un "Precio estimado" para los materiales puestos en obra, los cuales se calcularon teniendo en cuenta su punto de adquisición (Lima o Moyobamba), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000011

Imagen n.° 3

Costos de materiales puestos en obra según expediente técnico de saldo de obra

Precio afectado por el flete terrestre (sin IGV)

Costo inicial (sin IGV)

Costos del flete terrestre

CÁLCULO DE PRECIO ESTIMADO | ORIGEN: LIMA | DESTINO: CALZADA (OBRA) | TIPO: PESO

INSUMO	UNIDAD	PRECIO	PESO (KG)	PUNTOS DE ADQUISICIÓN (MARCAR "X") Lima: S/. 320.78 X TN	Moyobamba: S/. 320.71 X TN	COSTOS DE MATERIAL PUESTO EN OBRA: FLETE	MERMA (5%)	ALMAC (2%)	MANIPUL (3%)	CUSTODIA (40%)	PRECIO ESTIMADO
ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2 - GRADO 60	kg	2.96	1.00		X	0.32	0.15	0.06	0.09		3.60
ACERO ESTRUCTURAL A36	kg	3.25	1.00		X	0.32	0.16	0.07	0.10		3.90
ACERO INOXIDABLE 304	kg	3.65	1.00		X	0.32	0.18	0.07	0.11		4.33
ADITIVO CURADOR DE CONCRETO	gal	25.42	4.00		X	1.26	1.27	0.51	0.76		29.24
ADITIVO ESTABILIZADOR PERMA ZYME O SIMILAR	cto	222.20	1,000.00		X	320.71	11.11	4.44	6.67		565.13
ADITIVO IMPERMEABILIZANTE SIKA 1	gal	85.50	1.00		X	0.32	4.28	1.71	2.57		94.37
ADOQUIN DE CONCRETO 0.10x0.20x0.08M	und	0.72	3.50		X	1.12	0.04	0.02	0.02		1.95
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	kg	3.39	1.00		X	0.32	0.17	0.07	0.10		4.06
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	kg	3.39	1.00		X	0.32	0.17	0.07	0.10		4.05
ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC D=36", E=2.0MM	m	65.20	29.00		X	0.41	4.28	1.70	2.56		100.13
ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC D=48", E=2.50MM	m	110.20	25.00		X	8.62	5.51	2.20	3.31		129.24
BANCA ORNAMENTAL METALICO 1.60M-SEGUN DISEÑO	und	220.20	45.00		X	14.43	11.01	4.40	6.61		256.65
BARNIZ MARINO	gal	46.61	4.00		X	1.26	2.33	0.93	1.40		52.55
CAJA DE CONCRETO PREFABRICADA DE DESAGUE 0.30Mx0.60M	und	42.30	15.00		X	4.81	2.12	0.85	1.27		51.34
CAJA DE CONCRETO PREFABRICADA P/MEDIDOR AGUA 0.30Mx0.50M	und	45.00	15.00		X	4.81	2.25	0.90	1.35		54.31
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bol	20.40	42.50		X	13.63	1.02	0.41	0.61		36.07
CLAVOS PARA MADERA CAC 4"	kg	3.50	1.00		X	0.32	0.18	0.07	0.11		4.18
CLAVOS PARA MADERA CAC 4"	kg	3.50	1.00		X	0.32	0.18	0.07	0.11		4.18
CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	3.60	1.00		X	0.32	0.18	0.07	0.11		4.28
CUMBRERA, TEJA ANDINA ETERNIT 0.35Mx0.72Mx5MM	und	28.50	4.20		X	1.35	1.43	0.57	0.86		32.70
CUMBRERA TR-4 COLOR VERDE E=0.40MM	m	65.20	6.20		X	1.67	3.26	1.30	1.96		73.39
CURADOR MEMBRANAL SIKA O SIMILAR	gal	22.60	4.00		X	1.26	1.13	0.45	0.68		26.03
LADRILLO DE ARCILLA 9x12x24cm	und	0.60	2.80		X	0.00	0.03	0.01	0.02		1.56
LADRILLO KK 18 HUECOS 9X13X24 cm	und	0.80	3.50		X	0.56	0.04	0.02	0.02		1.64
MADERA CEDRO CEPILLADA	p2	5.08	1.50		X	0.48	0.25	0.10	0.15		6.07
MADERA TORNILLO	p2	4.24	1.50		X	0.48	0.21	0.08	0.13		5.15
MADERA TORNILLO CEPILLADA	p2	4.24	1.50		X	0.48	0.21	0.08	0.13		5.15
PIEDRA LAJA AREQUIPEÑA COLOR NATURAL Ep=2CM	m2	55.50	40.00		X	12.83	2.76	1.11	1.67		73.88
PINTURA ESMALTE SINTETICO	gal	38.10	4.00		X	1.26	1.91	0.76	1.14		43.19
PLANCHA DE ACERO LAC A36	kg	3.88	1.00		X	0.32	0.19	0.08	0.12		4.59
PRESERVANTE DE MADERA DURAMAD O SIMILAR	gal	40.68	4.00		X	1.29	2.03	0.81	1.22		46.03
PRESERVANTE DE MADERA TIPO DECKATEAK OL O SIMILAR	gal	40.68	4.00		X	1.29	2.03	0.81	1.22		46.03
PROTECTOR ANTITERMITA, ANTICARCOMAS	gal	40.50	4.00		X	1.29	2.03	0.81	1.22		45.83
SOLDADURA ELECTRICA CELLOCORD	kg	10.50	1.00		X	0.32	0.53	0.21	0.32		11.87
TEJA ANDINA ETERNIT 0.72Mx1.14Mx5MM COLOR VERDE	ptn	29.8000	8.40		X	2.69	1.49	0.60	0.89		35.47
YESO BOLSA 29 kg	bol	12.50	28.00		X	8.96	0.63	0.25	0.38		22.73
BATERIA DE GEL CICLO PROFUNDO LIBRE DE MANTENIMIENTO,12Vdc,200AH	und	1271.20	25.00	X		8.02	63.56	25.42	38.14		1,406.34
ESTRUCTURA METALICA DE 1"G" PARA PANEL SOLAR 155Wp	und	254.20	10.00	X		3.21	12.71	5.08	7.63		282.83
ESTRUCTURA METALICA PARA BANCO DE BATERIAS-SEGUN DISEÑO	und	6779.66	120.00	X		38.49	338.98	135.59	203.39		7,496.12
LUMINARIA PAROLA ORNAMENTAL LED, 45W, 220V, IP65, 11Kg, BLANCO RAL	und	680.00	5.00	X		1.60	34.00	13.60	20.40		7,481.60

CONSORCIO CONSULTOR SAN JUAN
Ing. Luis Huarhua Yparraguirre
REPRESENTANTE LEGAL
Reg. CIP 49110

CONSORCIO CONSULTOR SAN JUAN
Ing. Eddy Scipion Pinella
JEFE DE PROYECTO
REG. CIP N°-29035

Martín Maguiña Maguiña
INGENIERO CIVIL
CIP: 48537

JESUS FRANZ CRISTOBAL NUÑEZ
INGENIERO CIVIL
REGISTRO CIP N°

EDISON HUGO ROJAS
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N°

Órgano de Control Institucional · MINCETUR · Jefe de Oficina
Órgano de Control Institucional · MINCETUR · Abogado(a)
Órgano de Control Institucional · MINCETUR · Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional · MINCETUR · Supervisor(a)

:	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PÚBLICOS EM EL MORRO DE CALZADA - DISTRITO DE CALZADA - PROVINCIA DE MOYOBAMBA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
:	REGION SAN MARTIN, PROVINCIA MOYOBAMBA, DISTRITO CALZADA
:	CC SAN JUAN

FECHA: octubre-17

CÁLCULO DE PRECIO ESTIMADO

ORIGEN	LIMA	DESTINO	CALZADA (OBRA)	TIPO	PESO

INSUMO	UNIDAD	PRECIO	PESO (KG)	PUNTOS DE ADQUISICIÓN (MARCAR "X")		COSTOS DE MATERIAL PUESTO EN OBRA					
				Lima	Moyobamba	FLETE	MERMA (5%)	ALMAC. (2%)	MANIPUL. (3%)	CUSTODIA (40%)	PRECIO ESTIMADO
				S/. 320.78 X TN	S/. 320.71 X TN						
PANEL SOLAR 155 Wp, MONOCRISTALINO	und	380.00	50.00	X		16.04	19.00	7.60	11.40		434.04
PANELES SOLARES 240 Wp, POLICRISTALINO	und	610.00	50.00	X		16.04	30.50	12.20	18.30		687.04
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 2.00x3.00m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE MAD	und	855.00	22.00	X		7.06		17.10	25.65		904.81
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 2.00x2.40m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE MAD	und	755.00	24.00	X		7.70		15.10	22.65		800.45
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 1.00x2.40m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE MAD	und	575.00	22.00	X		7.06		11.50	17.25		610.81
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 0.60x2.10m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE MAD	und	485.00	22.00	X		7.06		9.70	14.55		516.31
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 1.00x2.10m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE MAD	und	625.00	22.00	X		7.06		10.50	15.75		558.31
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 0.70x2.10m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE MAD	und	485.00	22.00	X		7.06		9.70	14.55		516.31
MUEBLE BAJO DE MADERA CEDRO 3.00x0.60x0.80M-SEGUN DISEÑO	und	725.00	55.50	X		17.80		14.50	21.75		779.05

Plan COPESCO Nacional - JEFE UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTO V°B° - MINCETUR

Plan COPESCO Nacional - V°B° - MINCETUR

Plan COPESCO Nacional - V°B° - MINCETUR

JESÚS FRANZ CRISTOBAL NUÑEZ - INGENIERO CIVIL - REVISOR - CIP N° 195855

Fuente: Planilla de Metrados - Obras provisionales del expediente técnico de saldo de obra

000013

De la imagen anterior (imagen n.° 3), se logra evidenciar que existió un incremento sustantivo en algunos precios de los materiales en relación a su costo inicial y su costo final (afectado por el flete terrestre), toda vez que, el costo final resulto mucho mayor al costo inicial.

En ese sentido, la comisión de control, realizó un nuevo cálculo del flete terrestre y de los costos de los materiales puestos en obra afectados por dicho flete, teniendo en consideración los valores establecidos en la normativa aplicable y siguiendo el mismo procedimiento utilizado en el expediente técnico del saldo de obra aprobado.

C. Determinación del cálculo del flete terrestre según normativa aplicable

Tal como se mencionó en el literal A, en el Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo n.° 033-2006-MTC, para las rutas de Lima a Calzada (obra) y Moyobamba a Calzada (obra) no se estableció ni costos ni distancias; por tanto, para calcular el flete terrestre de la ruta Lima a Calzada (obra), se debió calcular por tramos, (i) primero de Lima a Moyobamba y (ii) luego de Moyobamba a Calzada (obra), esto teniendo en consideración que el costo del flete de Lima a Moyobamba sí lo establece la normativa en mención.

Ahora bien, según la normativa aplicable (detallada en el literal A) para la ruta Lima a Moyobamba se estableció una Distancia Virtual (DV) de 2 015.81 Km y un costo por tonelada (S/ x TM) de S/ 332,89; pero, no establecía una distancia ni costo para la ruta de Moyobamba a Calzada (obra).

En ese sentido, para la distancia de "Moyobamba al distrito Calzada" (lugar de ejecución de la obra), que según la memoria descriptiva[6] del expediente técnico del saldo de obra fue de 10 km, se debió determinar el costo de flete terrestre para la ruta Moyobamba a Calzada (obra), considerando el Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC de 19 de diciembre de 2002, en cuyo *"Anexo II: Costos para el transporte de carga en camión: ámbito local y puertos de la Metodología de Determinación de Costos para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Ómnibus y de Carga Camión"* se estable costos de transporte para ámbitos locales (distancias entre 0 y 45 km), en los siguientes términos:

"(...)
Anexo II: Costos para el transporte de carga en camión: ámbito local y puertos

ÁMBITO LOCAL			
ZONAS ***PRODUCTOS***	*ZONA I* *0-15 KM*	*ZONA II* *15-30 KM*	*ZONA III* *30-45 KM*
	S/.	*S/.*	*S/.*
(...) *Carga General, graneles y líquidos en cisternas (NS/xton)*	*(...)* *12,23*	*(...)* *14,51*	*(...)* *17,13*

(...)"

[6] ***"MEMORIA DESCRIPTIVA - ARQUITECTURA***
A). DATOS GENERALES
A.b.- UBICACIÓN
Región/Departamento: San Martín
Provincia : Moyobamba
Distrito : Calzada
(...) Junto a la capital distrital, se levanta el llamado "Morro de Calzada" divisible desde a ciudad de Moyobamba, que dista a 10km."
ANTECEDENTES, GUIÓN INTERPRETATIVO Y DESARROLLO DE PROYECTO MUSEOGRÁFICO *(...)*
2.1 DIAGNÓSTICO DE ESTADO ACTUAL: (...)
La distancia de la Ciudad de Moyobamba al Distrito de Calzada es de 10 km, presenta una carretera asfaltada, de la Ciudad de Calzada a la falda de Morro cuenta una distancia de 2.6 km, con carretera asfaltada. **(Apéndice n.° 14)**

Con los datos antes señalados, la comisión de control realizó el cálculo del flete terrestre, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC y su modificatoria; y el Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC de 19 de diciembre de 2002, este último aplicable para determinar los costos para ámbitos locales, según el siguiente detalle:

Imagen n.° 4
Cálculo de flete terrestre según la correcta aplicación de la normativa aplicable

TIPO TRANSPORTE : NORMAL (PESO)
RUTA : Lima - Moyobamba (*)

Origen	Destino	D.V. (kmv)	S/. X TM	FRV (*)	S/. X TM	Reajuste K1	Sub-Total
Lima	Moyobamba	2,015.81	332.89	1.00	332.89	1.260	419.44
							419.44

D.S. N° 010-2006-MTC
Normal (1)
Especial (1.4)

TIPO TRANSPORTE : NORMAL (PESO)
RUTA : Moyobamba - Obra (**)

Origen	Destino	D.V. (kmv)	S/. X TM	FRV (*)	S/. X TM	Reajuste K2	Sub-Total
Moyobamba	Calzada (Obra)	10.00	12.23	1.00	12.23	1.471	17.99
							17.99

Decreto Supremo N° 049-2002-MTC

TIPO TRANSPORTE : NORMAL (PESO)
RUTA : Lima - Calzada Obra (*)

Origen	Destino	D.V. (kmv)	S/. X TM	FRV (*)	S/. X M3	Reajuste K1	Sub-Total
Lima	Calzada (Obra)	2,030.81					437.43
							437.43

Se considera la suma del flete Lima-Moyobamba y Moyobamba-Calzada (obra)

FACTOR DE REAJUSTE (K1) - (Lima - Moyobamba)

K actual = (32) OCT. 2017 / (32) DIC. 2005 = 468.00 / 371.50 = 1.260

FACTOR DE REAJUSTE (K2) - (Moyobamba - Calzada)

K actual = (32) OCT. 2017 / (32) DIC. 2002 = 468.00 / 318.14 = 1.471

Fuente: Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC, Decreto Supremo n.° 033-2006-MTC y Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC
Elaborado por: Comisión de Control

Según los cálculos realizados incluyendo sus reajustes k1[7] y k2[8], se determinó que los costos del flete terrestre para las rutas Lima – Calzada (obra) fue de **S/ 437,43 x tonelada** y para Moyobamba a Calzada (obra) fue **S/ 17,99 x tonelada**, los mismos que difieren a lo establecido en el expediente técnico de saldo de obra (imagen n.° 2), en donde se consignó los valores de S/ 320,78 y S/ 320,71 respectivamente. Situación que se resume en el siguiente cuadro:

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

[7] K1: Se considera los Índices Unificados de Precios de Flete Terrestre (Cód. 32) al mes de **octubre 2017**, fecha de elaboración del presupuesto del expediente técnico del saldo de obra y al mes de **diciembre de 2005**, fecha de la determinación de los costos establecidos en el Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo n.° 033-2006-MTC.

[8] K2: Se considera los Índices Unificados de Precios de Flete Terrestre (Cód. 32) al mes de **octubre 2017**, fecha de elaboración del presupuesto del expediente técnico del saldo de obra y al mes de **diciembre de 2002,** fecha de la determinación de los costos establecidos en Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC.

000015

Cuadro n.° 1
Comparación del cálculo del flete terrestre

Ruta		Cálculo establecido en el expediente técnico de saldo de obra				Cálculo efectuado por la Comisión de Control			
Origen	Destino	D.V. (kmv)	S/. TM	Reajuste (k1)	Sub Total	D.V. (kmv)	S/. TM	Reajuste (k1)	Sub Total
Lima	Moyobamba	-	-	-	-	2,015.81	332,89	1.260	**419,44**
Moyobamba	Calzada (obra)	25.00	254,58	1.260	**320,71**	15.00	12,23	1.471	**17.99**
Lima	Calzada (obra)	1,542.00	254,64	1.260	**320,78**	-	-	-	**437,43**

Fuente: Imágenes n.° 2 y 4 del presente informe
Elaborado por: Comisión de Control.

D. Cálculo de los precios de materiales puesto en obra que incluye el cálculo del flete terrestre según normativa aplicable

Con los costos de flete terrestre determinados de acuerdo a normativa aplicable y siguiendo el mismo procedimiento de cálculo del expediente técnico de saldo de obra, la comisión de control obtuvo nuevos costos de los materiales puestos en obra, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

000016

Imagen n.° 5

Costos de materiales puestos en obra considerando el costo del flete terrestre acorde a la normativa aplicable

INSUMO	UNIDAD	PRECIO	PESO (KG)	PUNTOS DE ADQUISICIÓN (MARCAR "X")			COSTOS DE MATERIAL PUESTO EN OBRA					
				Lima	Moyobamba		FLETE	MERMA (5%)	ALMAC. (2%)	MANIPUL. (3%)	CUSTODIA (40%)	PRECIO ESTIMADO
				S/. 437.43 X TN	S/. 17.99 X TN							
ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2 - GRADO 60	kg	2.98	1.00		X		0.02	0.15	0.06	0.09		3.30
ACERO ESTRUCTURAL A36	kg	3.25	1.00		X		0.02	0.16	0.07	0.10		3.59
ACERO INOXIDABLE 304	kg	3.55	1.00		X		0.02	0.18	0.07	0.11		3.92
ADITIVO CURADOR DE CONCRETO	gal	25.42	4.00		X		0.07	1.27	0.51	0.76		28.03
ADITIVO ESTABILIZADOR PERMA ZYME O SIMILAR	m3	222.20	1,000.00		X		17.99	11.11	4.44	6.67		262.41
ADITIVO IMPERMEABILIZANTE SIKA 1	kg	85.50	1.00		X		0.02	4.28	1.71	2.57		94.07
ADOQUIN DE CONCRETO 0.10x0.20x0.08M	und	0.75	3.50		X		0.06	0.04	0.02	0.02		0.89
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	kg	3.39	1.00		X		0.02	0.17	0.07	0.10		3.75
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	kg	3.39	1.00		X		0.02	0.17	0.07	0.10		3.75
ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC Ø=36", E=2.0MM	m	85.20	20.00		X		0.36	4.26	1.70	2.56		94.08
ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC Ø=48", E=2.50MM	m	110.20	25.00		X		0.45	5.51	2.20	3.31		121.67
BANCA ORNAMENTAL METALICO 1.80M-SEGUN DISEÑO	und	220.20	45.00		X		0.81	11.01	4.40	6.61		243.03
BARNIZ MARINO	gal	46.61	4.00		X		0.07	2.33	0.93	1.40		51.34
CAJA DE CONCRETO PREFABRICADA DE DESAGUE 0.30Mx0.60M	und	42.30	15.00		X		0.27	2.12	0.85	1.27		46.80
CAJA DE CONCRETO PREFABRICADA P/MEDIDOR AGUA 0.30Mx0.50M	und	45.00	15.00		X		0.27	2.25	0.90	1.35		49.77
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bol	20.40	42.50		X		0.76	1.02	0.41	0.61		23.20
CLAVOS PARA MADERA C/C 4"	kg	3.50	1.00		X		0.02	0.18	0.07	0.11		3.87
CLAVOS PARA MADERA C/C 4"	kg	3.50	1.00		X		0.02	0.18	0.07	0.11		3.87
CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	3.60	1.00		X		0.02	0.18	0.07	0.11		3.98
CUMBRIERA TEJA ANDINA ETERNIT 0.35Mx0.72Mx5MM-COLOR VERDE	und	28.50	4.20		X		0.08	1.43	0.57	0.86		31.43
CUMBRERA TR-4 COLOR VERDE E=0.40MM	m	65.20	5.20		X		0.09	3.26	1.30	1.96		71.81
CURADOR MEMBRANIL SIKA O SIMILAR	gal	22.50	4.00		X		0.07	1.13	0.45	0.68		24.82
LADRILLO DE ARCILLA 9x12x24cm	und	0.60	2.80		X		0.05	0.03	0.01	0.02		0.71
LADRILLO KK 18 HUECOS 9X13X24 cm	und	0.80	3.00		X		0.05	0.04	0.02	0.02		0.93
MADERA CEDRO CEPILLADA	p2	5.08	1.50		X		0.03	0.25	0.10	0.15		5.61
MADERA TORNILLO	p2	4.24	1.50		X		0.03	0.21	0.08	0.13		4.69
MADERA TORNILLO CEPILLADA	p2	4.24	1.50		X		0.03	0.21	0.08	0.13		4.69
PIEDRA LAJA AREQUIPEÑA COLOR NATURAL Ep=2CM	m2	55.50	40.00		X		0.72	2.78	1.11	1.67		61.77
PINTURA ESMALTE SINTETICO	gal	38.10	4.00		X		0.07	1.91	0.76	1.14		41.98
PLANCHA DE ACERO LAC A36	kg	3.88	1.00		X		0.02	0.19	0.08	0.12		4.29
PRESERVANTE DE MADERA DURAMAD O SIMILAR	gal	40.68	4.00		X		0.07	2.03	0.81	1.22		44.82
PRESERVANTE DE MADERA TIPO DECK&TEAK OIL O SIMILAR	gal	40.68	4.00		X		0.07	2.03	0.81	1.22		44.82
PROTECTOR ANTITERMITA, ANTICARCOMAS	gal	40.50	4.00		X		0.07	2.03	0.81	1.22		44.62
SOLDADURA ELECTRICA CELLOCORD	kg	10.50	1.00		X		0.02	0.53	0.21	0.32		11.57
TEJA ANDINA ETERNIT 0.72Mx1.14Mx5MM-COLOR VERDE	pln	29.8000	8.40		X		0.15	1.49	0.60	0.89		32.93
YESO BOLSA 28 kg	bol	12.50	28.00		X		0.50	0.63	0.25	0.38		14.25

000017

BATERIA DE GEL CICLO PROFUNDO LIBRE DE MANTENIMIENTO, 12Vdc, 200AH	und	1271.20	25.00	X			10.94	63.56	25.42	38.14		1,409.26
ESTRUCTURA METALICA DE F°G° PARA PANEL SOLAR 155Wp	und	254.20	10.00	X			4.37	12.71	5.08	7.63		283.99
ESTRUCTURA METALICA PARA BANCO DE BATERIAS-SEGUN DISEÑO	und	6779.66	120.00	X			52.49	338.98	135.59	203.39		7,510.12
LUMINARIA FAROLA ORNAMENTAL LED, 46W, 220V, IP66, 11Kg, BLANCO RAL	und	6800.00	5.00	X			2.19	340.00	136.00	204.00		7,462.19
PANEL SOLAR 155 Wp, MONOCRISTALINO	und	380.00	50.00	X			21.87	19.00	7.60	11.40		439.87
PANELES SOLARES 240 Wp, POLICRISTALINO	und	610.00	50.00	X			21.87	30.50	12.20	18.30		692.87
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 2.00x3.00m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE M	und	855.00	22.00	X			9.62		17.10	25.65		907.37
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 2.00x2.40m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE M	und	755.00	24.00	X			10.50		15.10	22.65		803.25
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 1.00x2.40m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE M	und	575.00	22.00	X			9.62		11.50	17.25		613.37
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 0.80x2.10m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE M	und	485.00	22.00	X			9.62		9.70	14.55		518.87
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 1.00x2.10m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE MA	und	525.00	22.00	X			9.62		10.50	15.75		560.87
PUERTA DE MADERA APANELADA DE CEDRO 0.70x2.10m (MARCO DE MADERA 2"x4" + PANEL DE M	und	485.00	22.00	X			9.62		9.70	14.55		518.87
MUEBLE BAJO DE MADERA CEDRO 3.00x0.60x0.80M-SEGUN DISEÑO	und	725.00	55.50	X			24.28		14.50	21.75		785.53

Fuente: Expediente técnico de saldo de obra aprobado, Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC, Decreto Supremo n.° 033-2006-MTC y Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC
Elaborado por: Comisión de Control

000018

En la imagen anterior, se evidencia que los precios para los materiales puestos en obra, según lo determinado por la comisión de control, son inferiores a los precios registrados en el expediente técnico del saldo de obra. Entendiéndose, en ese sentido, de la existencia de un sobrecosto.

De lo determinado y después de efectuar el análisis de los dos listados de "Precios Estimados" correspondientes a los costos de los materiales puestos en obra: (i) el primero mostrado en la **imagen n.° 3**, aprobado en el expediente técnico del saldo de obra, y (ii) el segundo, presentado en la **imagen n.° 5**, determinado por la comisión de control; se han identificado los materiales con las diferencias más significativas entre ambos. Estos materiales se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Materiales puestos en obra que presentan mayor diferencia en sus precios

Materiales puestos en obra	Unid.	Precio estimado incl. flete terrestre (sin IGV)		Diferencia de precios afectados por flete terrestre (sin IGV)
		Expediente Técnico	Comisión de Control	
ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2 - GRADO 60	kg	3,60	3,30	0,30
ACERO ESTRUCTURAL A36	kg	3,90	3,59	0,31
ADITIVO ESTABILIZADOR PERMA ZYME O SIMILAR	m3	565,13	262.41	302,72
ADOQUIN DE CONCRETO 0.10x0.20x0.08M	und	1,95	0,89	1,06
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bol	36,07	23,20	12,87
LADRILLO KK 18 HUECOS 9X13X24 cm	und	1,84	0,93	0,91
MADERA TORNILLO	p2	5,15	4,69	0,46
PLANCHA DE ACERO LAC A36	kg	4,59	4,29	0,30
TEJA ANDINA ETERNIT 0.72Mx1.14Mx5MM-COLOR VERDE	pln	35,47	32,93	2,54
YESO BOLSA 28 kg	bol	22,73	14,25	8,48

Fuente: Expediente técnico de saldo de obra aprobado.
Elaborado por: Comisión de Control

E. Determinación de la diferencia total del costo de los materiales puestos en obra

Sobre el particular, se efectuó el cálculo para determinar la diferencia total del costo de materiales presentados en el cuadro n.° 2, tomando en consideración **las cantidades de materiales a requerirse** según el expediente técnico de saldo de obra, cantidades que se encuentran detalladas en la "Relación de insumos" del expediente (Apéndice n.° 15), obteniéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Diferencia del costo total por material: Cálculo establecido en el expediente técnico de saldo de obra y lo determinado por la comisión de control

Material	Unid.	Cantidad (A)	Expediente Técnico de saldo de obra		Comisión de Control		Diferencia (S/) (C-E)
			Precio incl. flete terrestre (B)	Total (S/) (C=A*B)	Precio incl. flete terrestre (D)	Total (S/) (E=A*D)	
ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2 - GRADO 60	kg	27,640.00	3,60	99 504,00	3,30	91 212,00	8 292,00
ACERO ESTRUCTURAL A36	kg	8,413.68	3,90	32 813,35	3,59	30 205,11	2 608,24
ADOQUIN DE CONCRETO 0.10x0.20x0.08M	und	319,179.53	1,95	622 400,08	0,89	284 069,78	338 330,30
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bol	11,074.74	36,07	399 465,87	23,20	256 933,97	142 531,90
LADRILLO KK 18 HUECOS 9X13X24 cm	und	6,936.16	1,84	12 762,53	0,93	6 450,63	6 311,90
MADERA TORNILLO	p2	27,213.39	5,15	140 148,96	4,69	127 630,80	12 518,16
PLANCHA DE ACERO LAC A36	kg	6,314.13	4,59	28 981,86	4,29	27 087,62	1 894,24
TEJA ANDINA ETERNIT 0.72Mx1.14Mx5MM-COLOR VERDE	pln	493.36	35,47	17 499,48	32,93	16 246,34	1 253,14
YESO BOLSA 28 kg	bol	156.45	22,73	3 556,11	14,25	2 229,41	1 326,70
						Diferencia total (S/):	**515 066,58**

Fuente: Expediente técnico de saldo de obra aprobado
Elaborado por: Comisión de Control.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000019

En los cálculos del cuadro anterior, no se está considerando el material "Aditivo Estabilizador Perma Zyme o Similar" mostrado en la lista de materiales del cuadro n.° 2; toda vez que, este formó parte de partidas convocadas a precios unitarios por las cuales el Contratista ofertó un precio distinto para la ejecución de la obra, análisis que se encuentra desarrollado a mayor detalle en el literal F, del presente informe.

Como se observa del cuadro precedente, existe una diferencia total de S/ 515 066,58 (quinientos quince mil sesenta y seis con 58/100 soles), entre los costos de materiales aprobados en el expediente técnico del saldo de obra[9] (que incluye un mal cálculo del flete terrestre) y los costos de materiales calculados por la comisión de control, este último teniendo en cuenta la normativa aplicable (Decretos Supremos)[10]; a esta diferencia, agregando los gastos generales, utilidad e IGV, ocasionó un sobrecosto de S/ 777 956,56 (setecientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y seis con 56/100 soles), en el presupuesto del expediente técnico de saldo de obra aprobado y como consecuencia en el valor referencial del procedimiento de selección para la ejecución del saldo de obra, sobrecosto que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Sobrecosto en expediente técnico de saldo de obra

Costo Directo	**515 066,58**
Gastos Generales (18.00 %)	92 711,98
Utilidad (10.00 %)	51 506,66
Subtotal	659 285,22
IGV (18.00 %)	118 671,34
Total	**777 956,56**

Fuente: Expediente técnico de saldo de obra aprobado
Elaborado por: Comisión de Control.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

F. Sobrecosto incluido en el valor referencial del procedimiento de selección de la Contratación de la Ejecución del Saldo de obra y por ende en su ejecución respectiva.

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Con los sobrecostos incluidos en el expediente técnico de saldo de obra, mediante Licitación Pública n.° 002-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, PCN convocó la Contratación de la Ejecución del saldo de obra con un valor referencial de **S/ 8 167 443,53**[11] y con un sistema de contratación mixto[12]: Precios Unitarios y Suma Alzada, otorgando la buena pro a la empresa FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., (en adelante **"el Contratista"**) por el monto de **S/ 8 032 786,75**, en consecuencia se suscribió el Contrato n.° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 25 de abril de 2018 (Apéndice n.° 16), con un plazo de ejecución de 180 días calendario (dc).

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Es relevante destacar, que la diferencia entre la oferta presentada por el Contratista (Apéndice n.° 17) y el valor referencial del procedimiento, asciende a S/ 134 656,78 (monto de menos), la cual se desglosa en dos componentes principales: para las partidas ejecutadas bajo el sistema de Suma Alzada, cuya oferta fue S/ 4 531,20 inferior al Valor Referencial y en lo que respecta a las partidas bajo Precios Unitarios, cuya reducción fue menor en S/ 130 125,58 en comparación con el Valor Referencial, este detalle se evidencia en el "Resumen general de valorización" (Apéndice n.° 18) presentada por el Contratista en la valorización de obra n.° 1 y se resume en el siguiente cuadro:

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

[9] Aprobado con Resolución Directoral n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de enero de 2018.
[10] Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC y su modificatoria; y el Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC de 19 de diciembre de 2002.
[11] El mismo monto con el cual fue aprobado el expediente técnico de saldo de obra
[12] Según lo establecido en el numeral 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas.

000020

Cuadro n.° 5
Diferencias entre el monto valor referencial y lo ofertado por el Contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO DEL VALOR REFERENCIAL (A)	MONTO DEL PRESUPUESTO OFERTADO (B)	DIFERENCIA (A-B)
1	*PRESUPUESTO DE PARTIDAS A PRECIOS UNITARIOS*			
1.01	COSTO DIRECTO (C.D)	2 672 549,01	2 586 395,96	
1.02	GASTOS GENERALES (18.00%)	481 058,82	465 551,27	
1.03	UTILIDAD (10.00%)	267 254,91	258 639,60	
1.04	SUBTOTAL	3 420 862,74	3 310 586,83	
1.05	IGV (18.00%)	615 755,29	595 905,63	
	TOTAL PRESUPUESTO A PRECIOS UNITARIOS	**4 036 618,04**	**3 906 492,46**	**130 125,58**
2	*PRESUPUESTO DE PARTIDAS A SUMA ALZADA*			
2.01	COSTO DIRECTO (C.D)	2 734 921,54	2 731 921,54	
1.02	GASTOS GENERALES (18.00%)	492 285,88	491 745,88	
1.03	UTILIDAD (10.00%)	273 492,15	273 192,15	
1.04	SUBTOTAL	3 500 699,57	3 496 859,57	
1.05	IGV (18.00%)	630 125,92	629 434,72	
	TOTAL PRESUPUESTO A SUMA ALZADA	**4 130 825,49**	**4 126 294,29**	**4 531,20**
	TOTALES	**8 167 443,53**	**8 032 786,75**	134 656,78

Fuente: Oferta del Contratista y Valorización de obra n.° 01
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, conforme a lo estipulado en las bases integradas de la Licitación Pública antes citada, al tener el Contratista una parte de las partidas a ejecutar a Precios Unitarios, se identificaron las partidas en las cuales el citado Contratista modificó sus precios unitarios comparándolas con el presupuesto del expediente técnico de saldo de obra (Apéndice n.° 12), con la finalidad de corroborar si la totalidad de los precios de los materiales del expediente técnico de saldo de obra aprobado se mantuvieron; estableciéndose que, de la oferta presentada por el Contratista (Apéndice n.° 17), las únicas partidas donde el Contratista (para la ejecución de la obra) presentó un precio unitario diferente, siendo este menor al establecido en el expediente técnico del saldo de obra, fueron las siguientes:

- 02.01.04.02.03. BASE GRANULAR DE E=0.20M C/EQUIPO
- 03.01.02.01.03. BASE GRANULAR DE E=0.15M C/EQUIPO
- 03.03.03.01. BASE GRANULAR DE E=0.20M C/EQUIPO

Sobre el particular, de la revisión al "Análisis de Precios Unitarios" del expediente técnico de saldo de obra aprobado (Apéndice n.° 19), se advierte que, dichas partidas asociadas a la base granular, tienen en común el material "Aditivo Estabilizador Perma Zyme o Similar", tal como se puede observar en las siguientes imágenes del análisis de precios unitarios:

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000021

Imagen n.° 6
Análisis de Precios Unitarios de "02.01.04.02.03. BASE GRANULAR DE E=0.20M C/EQUIPO"

Partida	02.01.04.02.03	BASE GRANULAR DE E=0.20M C/EQUIPO.				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1,800.0000	EQ. 1,800.0000		Costo unitario directo por : m2	27.87

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010002	CAPATAZ	hh	0.1000	0.0004	23.09	0.01
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	0.0044	17.02	0.07
0101010005	PEON	hh	4.0000	0.0178	15.32	0.27
01010100060001	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	1.0000	0.0044	21.89	0.10
						0.45
	Materiales					
0207020004	AFIRMADO	m3		0.2400	32.20	7.73
0207070001	AGUA PUESTA EN OBRA	m3		0.0250	2.55	0.06
02221500010023	ADITIVO ESTABILIZADOR PERMA ZYME O SIMILAR	m3		0.0311	565.13	17.58
						25.37
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	0.45	0.02
03011000060003	RODILLO LISO VIBR AUTOP 101-135HP 10-12T	hm	1.0000	0.0044	156.84	0.69
03012000010001	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	hm	1.0000	0.0044	178.50	0.79
0301220012	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP, 1500 GLN	hm	1.0000	0.0044	124.49	0.55
						2.05

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de saldo de obra aprobado

Imagen n.° 7
Análisis de Precios Unitarios de "03.01.02.01.03. BASE GRANULAR DE E=0.15M C/EQUIPO"

Partida	03.01.02.01.03	BASE GRANULAR DE E=0.15M C/EQUIPO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 2,000.0000	EQ. 2,000.0000		Costo unitario directo por : m2	21.28

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010002	CAPATAZ	hh	0.1000	0.0004	23.09	0.01
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	0.0040	17.02	0.07
0101010005	PEON	hh	4.0000	0.0160	15.32	0.25
01010100060001	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	1.0000	0.0040	21.89	0.09
						0.42
	Materiales					
0207020004	AFIRMADO	m3		0.1600	32.20	5.80
0207070001	AGUA PUESTA EN OBRA	m3		0.0125	2.55	0.03
02221500010023	ADITIVO ESTABILIZADOR PERMA ZYME O SIMILAR	m3		0.0233	565.13	13.17
						19.00
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	0.42	0.02
03011000060003	RODILLO LISO VIBR AUTOP 101-135HP 10-12T	hm	1.0000	0.0040	156.84	0.63
03012000010001	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	hm	1.0000	0.0040	178.50	0.71
0301220012	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP, 1500 GLN	hm	1.0000	0.0040	124.49	0.50
						1.86

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de saldo de obra aprobado.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000022

Imagen n.° 8
Análisis de Precios Unitarios de "03.03.03.01. BASE GRANULAR DE E=0.20M C/EQUIPO"

Partida 03.03.03.01 BASE GRANULAR DE E=0.20M C/EQUIPO.

Rendimiento m2/DIA MO. 1,800.0000 EQ. 1,800.0000 Costo unitario directo por : m2 27.87

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010002	CAPATAZ	hh	0.1000	0.0004	23.09	0.01
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	0.0044	17.02	0.07
0101010005	PEON	hh	4.0000	0.0178	15.32	0.27
01010100060001	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	1.0000	0.0044	21.89	0.10
						0.45
	Materiales					
0207020004	AFIRMADO	m3		0.2400	32.20	7.73
0207070001	AGUA PUESTA EN OBRA	m3		0.0250	2.55	0.06
02221500010023	ADITIVO ESTABILIZADOR PERMA ZYME O SIMILAR	m3		0.0311	565.13	17.58
						25.37
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	0.45	0.02
03011000060003	RODILLO LISO VIBR. AUTOP 101-135HP 10-12T	hm	1.0000	0.0044	156.84	0.69
03012000010001	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	hm	1.0000	0.0044	178.50	0.79
0301220012	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP, 1500 GLN	hm	1.0000	0.0044	124.49	0.55
						2.05

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de saldo de obra aprobado.

Por lo tanto, como se mencionó líneas arriba, el material "Aditivo Estabilizador Perma Zyme o similar" no se incorporó en el Cuadro n.° 3, toda vez que, como se evidencia en las imágenes anteriores, dicho material formó parte de las únicas partidas donde el Contratista para la ejecución de la obra, presentó un precio unitario menor al establecido en el expediente técnico del saldo de obra. Sin embargo, respecto de los demás materiales, los mismos que se citaron también en el cuadro n.° 3, se confirmó que todos ellos, conservaron el precio del expediente técnico durante la ejecución del saldo de obra, es decir, incluyendo el sobrecosto identificado, al advertir la variación de partidas.

G. Cálculo de Perjuicio Económico

Para determinar el perjuicio económico, la comisión de control ha deducido del sobrecosto identificado de los materiales puestos en obra del expediente técnico del saldo de obra (ver cuadro n.° 4), el importe de **S/ 4 531,20** (Cuatro mil quinientos treinta y uno con 20/100 soles), que corresponde a la diferencia entre S/ 134 656,78[13], y S/ 130 125,58[14], esta diferencia representa a las partidas a Suma Alzada[15] de la oferta que ganó la buena pro, en vista que la ejecución de la obra, tiene un sistema de contratación mixto. Los cálculos del perjuicio económico se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cálculo de perjuicio económico

Descripción	Monto (S/)
Diferencia del costo de materiales	**515 066,58**
Gastos generales (18.00 %)	92 711,98
Utilidad (10.00 %)	51 506,66
Subtotal	659 285,22
IGV (18.00 %)	118 671,34
Total, por diferencia de materiales	**777 956,56**
Descuento correspondiente a la diferencia de la oferta que ganó la Buena Pro, respecto de las partidas a Suma Alzada	- 4 531,20
TOTAL	**773 425,36**

Fuente: Expediente técnico de saldo de obra
Elaborado por: Comisión de Control.

[13] Diferencia que deviene entre el valor referencial citado en el expediente técnico para la ejecución de la obra (**S/ 8 167 443,53**) y el monto que el Contratista ofertó para ganar la Buena Pro (**S/ 8 032 786,75**).
[14] Monto menor que ofertó el Contratista por partidas a Precios Unitarios, detallado en el cuadro n.° 5.
[15] *"(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento".*

000023

Del cuadro anterior se evidencia que, el sobrecosto por flete terrestre, descontando la diferencia entre el valor referencial y el monto de la Buena Pro por partidas a Suma Alzada, existe un perjuicio económico de **S/ 773 425,36** (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco con 36/100 soles).

H. Pago del perjuicio económico en la ejecución de obra

Es importante indicar que, los materiales observados en el cuadro n.° 3, formaron parte del "Análisis de Precios Unitarios" de las partidas ejecutadas en el saldo de Obra: Para vías urbanas y rurales, para estructuras, para arquitectura, para instalaciones sanitarias y para museografía (**Apéndice n.° 19**), las mismas que se detallan en la "Lista de partidas que incluyeron los materiales observados" (**Apéndice n.° 20**). La ejecución de partidas detalladas en dicho cuadro, fueron valorizadas y pagadas progresivamente con las valorizaciones del contrato principal, correspondientes a las valorizaciones n.° 1 a la 8, a las valorizaciones de los 3 adicionales de obra y a las valorizaciones de 3 mayores metrados (**Apéndice n.° 21**).

Asimismo, el resumen de los montos y comprobantes de pago al Contratista (**Apéndice n.° 22**) se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Resumen de pagos al Contratista

Descripción		SIAF	Comprobante de Pago	Fecha	Monto con IGV (S/)
Adelanto Directo	Pago por Adelanto Directo	1741	001-001932	8/05/2018	771 147,68
	Detracción 4%	1741	001-001933	8/05/2018	32 131,00
Adelanto Materiales	Pago por Adelanto Materiales	1737	002-000221	15/06/2018	310 000,00
	Pago por Adelanto Materiales	1737	002-000222	15/06/2018	278 212,00
	Detracción 4%	1737	002-000226	18/06/2018	24 509,00
Adelanto Materiales	Pago por Adelanto Materiales	1737	001-002547	15/06/2018	310 000,00
	Pago por Adelanto Materiales	1737	001-002548	15/06/2018	310 000,00
	Pago por Adelanto Materiales	1737	001-002549	15/06/2018	310 000,00
	Pago por Adelanto Materiales	1737	001-002550	15/06/2018	24 083,35
	Detracción 4%	1737	001-002551	15/06/2018	39 753,00
Valorización n.° 1	Pago de valorización	1737	001-002615	20/06/2018	202 550,04
	Detracción 4%	1737	001-002616	20/06/2018	9 131,00
	Penalidad	1737	001-002617	20/06/2018	16 600,00
Valorización n.° 2	Pago de valorización	1737	001-003286	26/07/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-003287	26/07/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-003288	26/07/2018	36 019,48
	Detracción 4%	1737	001-003289	26/07/2018	27 334,00
Valorización n.° 3	Pago de valorización	1737	001-003796	23/08/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-003797	23/08/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-003798	23/08/2018	167 669,35
	Detracción 4%	1737	001-003799	23/08/2018	32 820,00
Valorización n.° 4	Pago de valorización	1737	001-004063	13/09/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-004064	13/09/2018	186 966,28
	Detracción 4%	1737	001-004065	13/09/2018	20 707,00
Adicional 02	Detracción 4%	1737	001-004711	16/10/2018	1 222,00
	Valorización n.° 01	1737	001-004712	16/10/2018	29 337,78
Adicional 01	Detracción 4%	1737	001-004713	16/10/2018	2 617,00
	Valorización n.° 01	1737	001-004714	16/10/2018	62 811,36
Valorización n.° 5	Detracción 4%	1737	001-004715	16/10/2018	25 706,00
	Pago de valorización	1737	001-004716	16/10/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-004722	16/10/2018	306 946,91
Valorización n.° 6	Detracción 4%	1737	001-005232	15/11/2018	13 446,00
	Pago de valorización	1737	001-005233	15/11/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-005234	15/11/2018	12 699,10
Adicional 02	Detracción 4%	1737	001-005857	18/12/2018	386,00
	Valorización n.° 02	1737	001-005858	18/12/2018	9 251,73
Adicional 03	Detracción 4%	1737	001-005917	20/12/2018	2 035,00

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Cuadro n.° 7
Resumen de pagos al Contratista

Descripción		SIAF	Comprobante de Pago	Fecha	Monto con IGV (S/)
	Valorización n.° 01	1737	001-005918	20/12/2018	48 844,84
Valorización n.° 7	Detracción 4%	1737	001-005931	20/12/2018	79 463,00
	Pago de valorización	1737	001-005932	20/12/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-005933	20/12/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-005934	20/12/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-005935	20/12/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-005936	20/12/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-005937	20/12/2018	310 000,00
	Pago de valorización	1737	001-005938	20/12/2018	47 104,25
Valorización n.° 8	Detracción 4%	272	001-000204	23/01/2019	13 453,00
	Pago de valorización	272	001-000205	23/01/2019	310 000,00
	Pago de valorización	272	001-000206	23/01/2019	12 868,99
Mayores Metrados 02	Detracción 4%	3361	001-003881	22/10/2019	1 480,00
	Pago de Mayores de metrados 02	3361	001-003882	22/10/2019	35 525,13
Mayores Metrados 01	Detracción 4%	3369	001-003886	23/10/2019	2 418,00
	Pago de Mayores de metrados 01	3369	001-003887	23/10/2019	58 034,84
Mayores Metrados 03	Detracción 4%	3371	001-003888	23/10/2019	850,00
	Pago de Mayores de metrados 03	3371	001-003889	23/10/2019	20 411,57
				TOTAL	**8 236 545,68**

Fuente: Comprobantes de pago al Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que PCN pagó un total de S/ 8 236 545,68, al Contratista durante la ejecución del saldo de obra[16].

Finalmente, de lo descrito en los literales anteriores, se concluye que, la determinación de un flete terrestre no acorde con la normativa aplicable, ocasionó que se afecten a materiales puestos en obra por un costo que no correspondía, lo que ocasionó un perjuicio para PCN de **S/ 773 425,36** (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco con 36/100 soles).

III. Revisión, evaluación y aprobación de la tercera etapa y estudio final del expediente técnico de saldo de obra.

A. Respecto a la conformidad de la tercera etapa de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra:

Tal como se detalló en los antecedentes, en las dos primeras etapas de la elaboración del expediente técnico no se estableció la presentación de documentos relacionados a la determinación de costos o presupuestos, recién en la tercera etapa se solicitó, entre otros, la "Determinación del valor referencial", el mismo que debió contener documentos, tales como, la **"Planilla de Metrados por especialidades"**, "Análisis de Costos Unitarios por especialidades", "Presupuesto Resumen y Presupuesto por especialidad" y **"Lista de Precios y Cantidades de Insumos por Especialidad"** y otros.

En ese sentido, el cálculo del costo del flete terrestre no acorde a la normativa aplicable debió ser observado en la tercera etapa; sin embargo, Edison Hugo Rojas Lermo, Ingeniero Especialista – Evaluación y Revisión de Proyectos de PCN, pese a que no fue contratado[17] para la revisión y evaluación del expediente del saldo de obra en mención, revisó la especialidad de

[16] Monto que, luego de realizar la liquidación del contrato de ejecución del saldo de obra, se determinó en S/ 8 271 837,33, la misma que fue resuelta mediante Laudo Arbitral Exp. N° 2675-47-20 (Apéndice n.° 23).
[17] Según Términos de Referencia, Orden de Servicio n.° 0000777 de 25 de octubre de 2017 y Conformidad del Servicio adjuntos al Comprobante de Pago n.° 001-004103 de 22 de diciembre de 2017, se determinó que el señor fue contratado para brindar apoyo en la evaluación y revisión del proyecto *"Acondicionamiento Turístico para la Mejora de servicios Turísticos Públicos de la Ruta Huaca Rajada – Sipán, en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque"* – Código SNIP 178537. (Apéndice n.° 24), más no a la obra materia de control.

presupuestos para la tercera etapa y mediante informe n.° 014-2017-ING. CIVIL-EHRL de 19 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 25**), se dirigió al señor Fernando Mendoza Santos[18], Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, concluyendo que, de la revisión efectuada a la presentación que corresponde a la **especialidad PRESUPUESTOS** *"se ha determinado que el estudio referido se encuentra **CONFORME**"*.

Luego, sin realizar observación alguna al cálculo del flete terrestre, el señor Fernando Mendoza Santos, Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, con informe n.° 1197-2017-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), y con la conformidad de Ítala Pamela Ayala Peña[19], Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN[20], recaído en el mismo informe[21], se dirigió al Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, concluyendo lo siguiente:



"(...)
V. CONCLUSIONES
*1. De acuerdo al desarrollo del proceso de revisión efectuado, se concluye que la tercera etapa del Expediente Técnico del Saldo de Obra (...), presentado por el consultor Consorcio Consultor San Juan, se encuentra **CONFORME**, por haber cumplido con los alcances establecidos en los términos de referencia.*
(...)"



A lo cual, con memorándum n.° 1209-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 8**), el jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión (área usuaria responsable de la conformidad), remitió dicho informe de conformidad al director de Unidad de Administración, indicando lo siguiente:

"(...)
Al respecto, mediante Informe N° 1197-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, la coordinación de estudios definitivos de nuestra unidad remite la conformidad de pago antes mencionado (...)"



Finalmente, con carta n.° 939-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 22 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 9), se comunicó al Consultor la conformidad del tercer y último entregable del servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico. Efectuándose el pago de dicho entregable mediante comprobante de pago n.° 001-000098 de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 30**).



B. Respecto a la aprobación resolutiva del expediente técnico:

Aprobado el tercer entregable, el señor Fernando Mendoza Santos, Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, emitió y suscribió el informe n.° 1231-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de diciembre de 2017 (Apéndice

[18] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO de 24 de octubre de 2017, como Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN (**Apéndice n.° 26**); y designado como Gerente de Proyectos a Nivel de Estudios Definitivos con Resolución Directoral n.° 014-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 19 de enero de 2017, según lo informado por el propio señor y comunicado a esta comisión mediante memorándum n.° 421-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 27**).

[19] Cabe indicar que, dicho informe consigna la firma "por", considerando que, mediante memorándum n.° 1190-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 28**), el jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, delegó la firma de Ítala Pamela Ayala Peña a la señora Edda Gabriela Zegarra Salas, profesional de Estudios Definitivos; sin embargo, según el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente a esa fecha, establecía en el artículo 81° Delegación de Firma, en el numeral 81.2: *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél."* En ese sentido, de lo citado se advierte que se delegó la firma, mas no, sus funciones como Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, por lo cual fue la responsable de la emisión de dicho informe.

[20] Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 1 de diciembre de 2016 y adendas n.os 01-2017 y 02-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO (**Apéndice n.° 29**)

[21] Citando antes de su firma en el informe: *"Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo para su trámite correspondiente por encontrarlo conforme en todos sus aspectos técnicos"*.

n.° 10), el cual contó también con la conformidad de la señora Itala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN[22], siendo dirigido el documento al Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, indicando la conformidad del estudio final del expediente técnico del Saldo de Obra: *"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, sin que se efectúe tampoco en esta etapa observación alguna, respecto del mal cálculo de flete terrestre que formaba parte del expediente técnico. Estableciéndose finalmente el valor referencial del expediente técnico, el mismo que ascendía a S/ 8 167 443,53, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> ***V. CONCLUSIONES***
> *1. De acuerdo al proceso de elaboración del expediente técnico y a la documentación técnica y administrativa generada, se concluye que el Expediente Técnico conformante del Expediente Final del Saldo de Obra (...), elaborado por el Consorcio Consultor San Juan se encuentra CONFORME a lo requerido por los términos de referencia contractuales.*
> *(...)*
> *3. El valor Referencial del Expediente técnico del Saldo de Obra (...), asciende a un monto de S/. 8,167,443.53 (...) con precios referidos al mes de octubre de 2017. (...)"*

Emitida la conformidad por el Supervisor y la Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, mediante informe n.° 41-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 11 de enero de 2018 (Apéndice n.° 11), el Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión solicitó al Director Ejecutivo autorizar la elaboración de la Resolución Directoral para la aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra.

Finalmente, el expediente técnico denominado: SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EM EL MORRO DE CALZADA – DISTRITO DE CALZADA – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", fue aprobado por el Director Ejecutivo de PCN, con la visación de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, y de Asesoria Legal, mediante Resolución Directoral n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de enero de 2018 (Apéndice n.° 12), por un monto de S/ 8 167 443,53[23] (ocho millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres con 53/100 soles).

De los hechos descritos, se advierte que el Especialista en Evaluación y Revisión de Proyectos de PCN, pese a que su orden de servicio[24] no contempló su participación para la revisión y evaluación del expediente técnico del saldo de obra en mención, emitió su informe dando conformidad a la especialidad de presupuestos sin realizar observación al cálculo del flete terrestre, dicho informe fue dirigido al señor Fernando Mendoza Santos, Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, quien sin verificar la información proporcionada al no efectuar observación alguna respecto al mal cálculo del flete terrestre, dio conformidad a la tercera etapa del expediente técnico del saldo de obra, a pesar de ser el responsable del control respectivo, el cual también contó con la conformidad de la señora Ítala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, quien también era responsable del monitoreo del desarrollo de los expedientes técnicos; estos dos últimos servidores dieron conformidad al estudio final del expediente técnico para su aprobación vía resolutiva, sin tener en cuenta la correcta aplicación de la normativa pertinente para el cálculo de los fletes terrestres, situación que con la

[22] Citando en el informe: *"Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo para su trámite correspondiente por encontrarlo conforme en todos sus aspectos técnicos"*.
[23] El cual incluyó los sobrecostos antes detallados.
[24] Sus términos de referencia establecidos en su orden de servicio refieren que fue contratado para brindar apoyo en la evaluación y revisión del proyecto *"Acondicionamiento Turístico para la Mejora de servicios Turísticos Públicos de la Ruta Huaca Rajada – Sipán, en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque"* – Código SNIP 178537. (Apéndice n.° 24), y no a la obra materia de control.

ejecución del saldo de obra se materializó en un perjuicio económico a PCN por **S/ 773 425,36** (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco con 36/100 soles).

Los hechos señalados relevan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016.**

 Artículo 9. Responsabilidad
 Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsable en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)

 Artículo 18. Valor estimado y valor referencial
 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, (...) siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

 Artículo 32. El Contrato
 (...)
 *32.7 La **responsabilidad por la adecuada** formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la **aprobación a la Entidad**. (...).*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 9 de diciembre de 2015, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2019.**

 Artículo 13.- Valor referencial
 (...)
 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
 1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.
 (...)
 El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente (...)

 Artículo 143.- Recepción y conformidad
 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

- **Metodología de Determinación de Costos para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Ómnibus y de Carga Camión, aprobada con Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC de 19 de diciembre de 2002, vigente desde el 31 de diciembre de 2002 a la fecha.**

Anexo II: Costos para el transporte de carga en camión: ámbito local y puertos.

ÁMBITO LOCAL			
ZONAS *PRODUCTOS*	*ZONA I* *0-15 KM*	*ZONA II* *15-30 KM*	*ZONA III* *30-45 KM*
	S/.	*S/.*	*S/.*
(...) *Carga General, graneles y líquidos en cisternas (NS/xton)*	*(...)* ***12,23***	*(...)* *14,51*	*(...)* *17,13*

- **Tabla de valores referenciales para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC de 24 de marzo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 033-2006-MTC de 30 de setiembre de 2006, vigente desde 26 de marzo de 2006 hasta el 30 de junio de 2021.**

Anexo II: Valores Referenciales por Kilómetro Virtual para el Transporte de Bienes por Carretera en Función a las Distancias Virtuales desde Lima hacia los principales destinos Nacionales.

Ruta: Lima – Pacasmayo – Cajamarca – Chachapoyas – Tarapoto – Yurimaguas			
Origen – Destino o viceversa *De Lima a:*	*DV Parcial (Km.)*	*DV Acum. (Km.)*	*S/. x TM*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Moyobamba	*29.36*	*2015.81*	***332.89***

- **Términos de Referencia, anexos a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0014-2016-MINCETUR/DM/COPESCO para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada - provincia de Moyobamba - departamento San Martín.**

(...)

18. RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE:

*b. La Entidad **rechazará**, en cualquier momento, etapa o circunstancia en que se encuentre la elaboración del expediente técnico contratado; toda aquella documentación técnica que elabore El Consultor cuando ésta **no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica**, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo.*

(...)

21. CONTROL, SUPERVISIÓN Y REVISIÓN:

(sic)

20.01. Control:

(...)

e. Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presente El Consultor. El jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, el Coordinador de Estudios Definitivos, el Supervisor de Expediente Técnico y el Equipo Revisor. (sic)

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

- **Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013, vigente desde el 18 de octubre de 2013 hasta 8 de febrero de 2018.**

V. "Disposiciones Generales

Definiciones

*"**Coordinador:** Se refiere a los Coordinadores de las Áreas de Estudios de Preinversión y/o de Estudios Definitivos, quienes se encargan de **monitorear el desarrollo de los Expedientes Técnicos** y Estudios Complementarios, **revisar y previa conformidad**, elevar toda documentación emitida por los Especialistas o Supervisores de los Estudios ante la Jefatura de la Unidad. Asimismo, tiene la responsabilidad de custodiar y administrar toda la documentación administrativa y técnica generada en sus respectivas áreas, en tanto no sean derivados al Archivo General".*

***Supervisor del Estudio:** Es el profesional de la Unidad de Estudios y Proyectos designando mediante documento como Supervisor de los Estudios contratados por el Plan COPESCO Nacional, siendo responsable de i) velar por el buen desarrollo de los Expedientes Técnicos ii) Coordinar con los Revisores Externos y/o Especialistas de la Unidad encargados de la revisión del Expediente Técnico hasta obtener su conformidad final iii) Realizar seguimiento, coordinar, controlar y revisar los documentos formulados por el Consultor iv) Administra técnicamente los contratos de Consultoría de obra o Servicio de Consultoría, verificando el cumplimiento de los alcances, plazos, términos de referencia del proceso o contratación que forman parte del contrato y los compromisos contractuales asumidos por ambas partes y v) Emitir conformidad sustentada de los entregables, generando la documentación para el pago correspondiente de las valorizaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

VI. Disposiciones Específicas

(...)

6.3 Para la revisión de los expedientes técnicos o estudios complementarios.

b. El Supervisor del estudio es responsable de hacer seguimiento y monitorear el desarrollo de los Expedientes técnicos y Estudios Complementarios (...)

(...)

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

g. La conformidad de los entregables del Expediente Técnico y Estudio Complementario deberá emitirse previa opinión técnica favorable de los Especialistas de los Estudios. De existir Revisores Externos que hubieren participado en la revisión de los mismos se deberá contar con su conformidad.

(...)

j. El informe de revisión será revisado por el Coordinador y previa conformidad, deberá ser elevado a la Jefatura de la Unidad, para la autorización correspondiente.

(...)

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

6.3.1 De la revisión de los expedientes técnicos:

Durante el desarrollo de los Expedientes y para la aprobación técnica de los mismos, el Supervisor del Estudio, con la participación de los especialistas y de ser el caso con los revisores externos a cargo de la revisión de los Expedientes Técnicos, deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

c. Verificar que el expediente técnico esté en concordancia con la normatividad vigente; en cuanto a normas técnicas, se deberá verificar el cumplimiento de los reglamentos y las normas complementarias del sector que correspondan según el tipo de proyecto.

d. Verificar que el expediente técnico se haya desarrollado de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia correspondiente.

(...)"

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

El efectuar el cálculo del flete terrestre para materiales puestos en obra no acordes a la normativa aplicable, ha generado un perjuicio económico a PCN de **S/ 773 425,36** (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco con 36/100 soles).

Lo expuesto ha sido causado por el actuar de los servidores Fernando Mendoza Santos, Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión e Ítala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, quienes dieron conformidad a la tercera etapa del expediente técnico del saldo de obra y conformidad al estudio final del expediente técnico para su aprobación vía resolutiva, sin tener en cuenta la correcta aplicación de la normativa pertinente para el cálculo de los fletes terrestres, que conllevó a un perjuicio económico a PCN.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Los señores Fernando Mendoza Santos e Ítala Pamela Ayala Peña comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detallan en el Apéndice n.° 31 del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del Apéndice n.° 31 del presente Informe de Control Específico. A continuación, se detalla las personas comprendidas en la irregularidad:

1. **Ítala Pamela Ayala Peña**; identificada con DNI n.° 40120446, en su condición de coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión[25], durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 28 de junio de 2017, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/5302-02-003 de 29 de abril de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2024-IPAP de 10 de mayo de 2024; quien se encuentra comprendida en los siguientes hechos:

 - Con informe n.° 1197-2017-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de 20 de diciembre de 2017[26], elaborado por Fernando Mendoza Santos, Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, **y validado** por la servidora, se otorgó la CONFORMIDAD a la tercera etapa (tercer entregable) de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra *"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, donde se afirmó que el contenido de la Tercera Etapa (tercer entregable) en sus respectivas especialidades, incluyendo la Especialidad de Costos y Presupuestos cumplió con los Términos de Referencia del contrato de consultoría; **sin embargo,** respecto de la Especialidad antes citada, específicamente en la Planilla de Metrados correspondiente a Obras Provisionales del expediente técnico – Cálculo de flete terrestre, se consideró costos de materiales[27] que no les correspondía (monto mayor), al aplicar

[25] Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 1 de diciembre de 2016 y adendas n.os 01-2017 y 02-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO (Apéndice n.° 29)

[26] El informe n.° 1197-2017-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED tiene el sello con el nombre de Ítala Pamela Ayala Peña y el cargo de Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, y en el espacio de la firma se consigna "por", considerando que mediante memorándum n.° 1190-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 20 de diciembre de 2017, Renzo Ronald Ruberto Vargas, como jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, delegó la firma de la citada servidora a la señora Edda Gabriela Zegarra Salas, profesional de Estudios Definitivos; sin embargo, según el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente a esa fecha, establecía en el artículo 81° Delegación de Firma, en el numeral 81.2: *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél."*
En ese sentido, de lo citado se advierte que, **se delegó la firma, mas no, sus funciones como Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, por lo cual fue la responsable de la emisión de dicho informe.** Hecho que no fue observado por la Servidora, confirmando su otorgamiento su conformidad.

[27] Tales como, el cemento portland, el acero corrugado, adoquín de concreto, madera tornillo, entre otros, en base a un costo de flete terrestre.

un cálculo distinto a lo establecido en la normativa aplicable; por ende, incumpliendo los términos de referencia de la elaboración del expediente técnico. A pesar de ello, en el informe de conformidad emitido, la servidora consignó ***"Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo para su trámite correspondiente por encontrarlo conforme en todos sus aspectos técnicos".***

Es de indicar que, el informe n.° 1197-2017-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED[28] de 20 de diciembre de 2017, validado por la Coordinadora, sirvió de sustento para la conformidad de la Tercera Etapa de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, el cual fue remitido al Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, quien con memorándum n.° 1209-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 21 de diciembre de 2017, los derivó al director de Unidad de Administración, para el trámite de pago de esta etapa.

- Por haber suscrito el informe n.° 1231-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de diciembre de 2017, elaborado por Fernando Mendoza Santos, Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, a través del cual, dio conformidad al Estudio Final del Expediente Técnico elaborado por el Consorcio Consultor San Juan, en donde se señaló que se encontraba CONFORME a lo requerido en los Términos de Referencia; **sin embargo, no observó** que en la Especialidad de Costos y Presupuestos, el Cálculo de flete terrestre, el cual forma parte del expediente técnico, los costos de los materiales como antes se señaló, no fueron determinados aplicando la normativa aplicable, efectuando un cálculo distinto al establecido, contraviniendo los términos de referencia de la contratación. A pesar de lo citado, la servidora nuevamente en el presente informe señaló *"Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo para su trámite correspondiente por encontrarlo conforme en todos sus aspectos técnicos".*

Con la conformidad de la servidora, se continuó con el trámite de aprobación y pago del estudio final, siendo el informe n.° 1231-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED elevado al jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, quien emitió el informe n.° 41-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 11 de enero de 2018, solicitando al Director Ejecutivo de PCN autorizar la elaboración de la Resolución Directoral para la aprobación del expediente técnico; emitiéndose así la Resolución Directoral n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de enero de 2018, por la cual se aprobó el expediente técnico del Saldo de Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada – provincia de Moyobamba – departamento San Martín"*, aprobación que consideró el mal cálculo de flete terrestre, lo que incrementó el costo del presupuesto de materiales del expediente técnico del saldo de obra.

Hecho que finalmente se trasladó a la ejecución del saldo de obra, al valorizar y pagar los materiales de obra, incluyendo los sobrecostos, considerando que no se advirtió la modificación de sus partidas, lo que ocasionó un perjuicio económico a PCN por **S/ 773 425,36** (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco con 36/100 soles).

Con dicha conducta, contravino lo dispuesto en el **artículo 9°** de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 publicada el 10 de julio de 2014, que establece *"(...) aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos*

[28] Cabe indicar, que el citado informe, consideró como sustento la opinión técnica favorable del Especialista de Presupuestos, Edison Hugo Rojas Lermo (locador), quien emitió el informe n.° 014-2017-ING. CIVIL-EHRL de 19 de diciembre de 2017; no obstante, en el marco de los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 0000777 de dicho locador, estos no contemplaban su participación como especialista de costos y presupuesto para el proyecto materia de control, lo cual la Coordinadora Ítala Ayala Peña, no advirtió; por lo que, en mérito de sus funciones, a la citada Coordinadora le correspondía efectuar el monitoreo del desarrollo del expediente técnico, debiendo revisar la información que le fue alcanzada tanto por el Supervisor como por el locador; teniendo en cuenta que en el informe que emitió el Locador, no se observó que el cálculo del flete terrestre no fue determinado en base a la normativa aplicable; situación que la servidora Ítala Ayala Peña, tampoco observó.

invertidos (...), a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento"; asimismo, el **artículo 18°** que regula: *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, (...) siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";* y el **artículo 32°** que señala: "***La responsabilidad por la adecuada*** *formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)".*

Contraviniendo además, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su **artículo 13°** "Valor Referencial", el cual señala que *"(...) El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente (...)* y el **artículo 143°**, que regula sobre la recepción y conformidad del servicio, señalando lo siguiente: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,* ***quien debe verificar,*** *dependiendo de la naturaleza de la prestación,* ***la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,*** *debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."*

Asimismo, incumplió la Metodología de Determinación de Costos para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Ómnibus y de Carga Camión, aprobada con Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC de 19 de diciembre de 2002, Anexo II: *Costos para el transporte de carga en camión: ámbito local y puertos;* Tabla de valores referenciales para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC de 24 de marzo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 033-2006-MTC de 30 de setiembre de 2006. Anexo II: Valores Referenciales por Kilómetro Virtual para el Transporte de Bienes por Carretera en Función a las Distancias Virtuales desde Lima hacia los principales destinos Nacionales.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

De la misma forma, contravino lo dispuesto en los Términos de Referencia (Capítulo III - Requerimiento) anexos a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 0014-2016-MINCETUR/DM/COPESCO para la Contratación de un Consultor para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de la citada obra, específicamente, el numeral 18 *"Responsabilidad por el cumplimiento de la Normatividad Vigente"*, literal b, que dispone:

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

- *"La Entidad rechazará, en cualquier momento, etapa o circunstancia en que se encuentre la elaboración del expediente técnico contratado, toda aquella documentación técnica que no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo".*

Y, el numeral 21 sub numeral 20.01 *(sic)* "Control", literal e) que señala:

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

- *"Son competentes* ***para evaluar, revisar y pronunciarse*** *sobre el contenido técnico de los informes que presente El Consultor. El jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos,* ***el Coordinador*** *de Estudios Definitivos, el Supervisor de Expediente Técnico y el Equipo Revisor".*

Igualmente, transgredió las disposiciones de la *"Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013, vigente desde el 18 de octubre de 2013, que establecen sus funciones y responsabilidades como Supervisor de Estudios Definitivos.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000033

V. Disposiciones Generales

Definiciones

"Coordinador: *Se refiere a los Coordinadores de las Áreas de Estudios de Preinversión y/o de Estudios Definitivos, quienes se encargan de* ***monitorear el desarrollo de los Expedientes Técnicos*** *y Estudios Complementarios,* ***revisar y previa conformidad****, elevar toda documentación emitida por los Especialistas o Supervisores de los Estudios ante la Jefatura de la Unidad. Asimismo, tiene la responsabilidad de custodiar y administrar toda la documentación administrativa y técnica generada en sus respectivas áreas, en tanto no sean derivados al Archivo General".*

(...)

VI. Disposiciones Específicas

(...)

6.3. Para la revisión de los expedientes técnicos o estudios complementarios.

(...)

g. La conformidad de los entregables del Expediente Técnico (...,) deberá emitirse ***previa opinión técnica favorable*** *(...). De existir Revisores Externos que hubieran participado en la revisión de los mismos se deberá contar con su conformidad"*

(...)

"j) ***El informe de revisión será revisado por el Coordinador*** *y previa conformidad, deberá ser elevado a la Jefatura de la Unidad, para la autorización correspondiente".*

De lo descrito, su actuación **como Coordinadora**, denotó el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 1 de diciembre de 2016, correspondiente a los literales a) y h), que señalan lo siguiente:

"a. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

(...)

h. Otras que establezca la entidad o que sean ***propias del puesto o función a desempeñar****.*

Además, la servidora incumplió las siguientes obligaciones establecidas en las Bases del Proceso CAS n.° 039-2016-MINCETUR/COPESCO, consignadas en el Numeral III *"Características del puesto y/o cargo"*, que establece como principales funciones a desarrollar:

1. ***"Gestionar el área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios de Plan COPESCO Nacional":***

- Coordinar, Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del equipo de especialistas en Estudios Definitivos.
- (...)
- Emitir conformidad de los expedientes técnicos desarrollados por Plan COPESCO Nacional, Gobierno Subnacionales, recomendando de ser el caso su aprobación y ejecución.
 (...).
- Presentar las conformidades de los entregables y del expediente técnico producto de la consultoría contratada, previa opinión técnica favorable de los especialistas de la Unidad de Estudios que participan en la revisión del mismo y/o de los revisores externos contratados para tal fin.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)*, respectivamente.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000034

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación de Ítala Pamela Ayala Peña, no ha desvirtuado el pliego de hechos, por lo que, ante los hechos anteriores expuestos se configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, el cual no es posible de ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Fernando Mendoza Santos**, identificado con DNI n.° 40824062, en su calidad de Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión[29] de Plan COPESCO Nacional y en adición a sus funciones fue designado como Gerente de Proyectos a nivel de Estudios Definitivos[30], en el periodo de 24 de octubre de 2017 a la actualidad, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5302-02-003 de 29 de abril de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2024-FMS de 10 de mayo de 2024; se encuentra comprendido en los siguientes hechos:

- Por haber emitido y suscrito el **informe n.° 1197-2017-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED** de 20 de diciembre de 2017 dirigido al Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión; en donde señaló que, de acuerdo al desarrollo del proceso de revisión efectuado, la tercera etapa del expediente técnico del Saldo de Obra: *"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"* **se encuentra CONFORME**, afirmando así que, el contenido de la citada Tercera Etapa (tercer entregable) en sus respectivas especialidades, incluyendo la Especialidad de Costos y Presupuestos, cumple con los alcances establecidos en los Términos de Referencia del contrato de Consultoría, recomendando finalmente efectuar el pago de la respectiva etapa[31]; **sin embargo, no evaluó, ni observó** que en la Especialidad de Costos y Presupuestos, específicamente en la Planilla de Metrados correspondiente a Obras Provisionales del expediente técnico – Cálculo de flete terrestre, los costos de materiales, tales como, el cemento portland, el acero corrugado, adoquín de concreto, madera tornillo, entre otros, fueron determinados en base a un costo de flete terrestre que no les correspondía (monto mayor), al aplicar un cálculo distinto a lo establecido en la normativa aplicable, incumpliendo de esta manera los términos de referencia de la contratación del Consultor para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de obra.

 El citado informe[32] contó con la **conformidad** de Ítala Pamela Ayala Peña Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, remitiéndolo al Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, quien a través del memorándum n.° 1209-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 21 de diciembre de 2017, lo derivó al director de Unidad de Administración, para su trámite, como sustento de la conformidad de pago de esta etapa.

- Asimismo, emitió el "Informe de Conformidad del Estudio Final", mediante informe n.° **1231-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED** de 26 de diciembre de 2017, señalando que de acuerdo al proceso de elaboración del expediente técnico y a la documentación técnica y administrativa generada, validó que el expediente técnico (estudio final) elaborado por el

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

[29] Con Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO de 24 de octubre de 2017, con duración del 24 de octubre de 2017 al 31 de diciembre del 2017 y renovación mediante adendas (**Apéndice n.° 26**)

[30] Mediante Resolución Directoral n.° 014-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 19 de enero de 2017.

[31] Correspondiente al 35% del monto total establecido (S/ 389 378,94).

[32] Cabe indicar, que el informe n.° 1197-2017-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de 20 de diciembre de 2017 consideró como sustento la opinión técnica favorable del Especialista de Presupuestos, Edison Hugo Rojas Lermo (locador), quien emitió el informe n.° 014-2017-ING. CIVIL-EHRL de 19 de diciembre de 2017; no obstante, en el marco de los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 0000777 de dicho locador, estos no contemplaban su participación como especialista de costos y presupuesto para el proyecto materia de control, lo cual el Supervisor Fernando Mendoza Santos; no advirtió; por lo que en el marco de sus funciones del Supervisor, le correspondía efectuar la verificación de la información que le fue alcanzada por el locador, más aún, cuando en el informe que emitió el citado locador, no se observó que el cálculo del flete terrestre no fue determinado en base a la normativa aplicable; en ese sentido, el servidor Fernando Mendoza Santos no efectuó observación alguna al contenido respectivo, teniendo en cuenta que en el marco de sus funciones, le correspondía efectuar la verificación de que el expediente técnico, en este caso, la tercera etapa, se haya desarrollado de acuerdo a los términos de referencia.

000035

Consorcio Consultor San Juan **se encuentra CONFORME a lo requerido por los Términos de Referencia; sin embargo, tampoco observó** en esta etapa, que en la Especialidad de Costos y Presupuestos, respecto del Cálculo de flete terrestre de algunos materiales y que forma parte del citado estudio final, haya sido determinado en base a la normativa aplicable.

El informe n.° 1231-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de diciembre de 2017 emitido por el servidor, contó con la conformidad de Ítala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, el cual fue elevado al jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, quien emitió el informe n.° 41-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 11 de enero de 2018, solicitando al Director Ejecutivo de PCN autorizar la elaboración de la Resolución Directoral para la aprobación del expediente técnico; emitiéndose así la Resolución Directoral n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de enero de 2018, por la cual se aprobó el expediente técnico del Saldo de Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada – provincia de Moyobamba – departamento San Martín"*, aprobación que consideró el mal cálculo de flete terrestre, lo que incrementó el costo del presupuesto de materiales del expediente técnico del saldo de obra.

Hecho que finalmente se trasladó a la ejecución del saldo de obra, al valorizar y pagar los materiales de obra, incluyendo los sobrecostos, considerando que no se advirtió la modificación de sus partidas, lo que ocasionó un perjuicio económico a PCN por **S/ 773 425,36** (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco con 36/100 soles).

Con dicha conducta, contravino lo dispuesto en el **artículo 9°** de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 publicada el 10 de julio de 2014, que establece *"(...) aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos (...), a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento"*; asimismo, el **artículo 18°** que regula: *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, (...) siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*; y el **artículo 32°** que señala: ***"La responsabilidad por la adecuada** formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)"*.

Contraviniendo, además, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su **artículo 13°** "Valor Referencial", el cual señala que *"(...) El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente (...)* y el **artículo 143°**, que regula sobre la recepción y conformidad del servicio, señalando lo siguiente: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, **quien debe verificar,** dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,** debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."*

Asimismo, incumplió la Metodología de Determinación de Costos para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Ómnibus y de Carga Camión, aprobada con Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC de 19 de diciembre de 2002, Anexo II: *Costos para el transporte de carga en camión: ámbito local y puertos;* Tabla de valores referenciales para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC de 24 de marzo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 033-2006-MTC de 30 de setiembre de 2006. Anexo II: Valores Referenciales por Kilómetro Virtual para el Transporte de Bienes por Carretera en Función a las Distancias Virtuales desde Lima hacia los principales destinos Nacionales.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

De la misma forma, contravino lo dispuesto en los Términos de Referencia (Capítulo III - Requerimiento) anexos a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0014-2016-MINCETUR/DM/COPESCO para la Contratación de un Consultor para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de la citada obra, específicamente, el numeral 18 *"Responsabilidad por el cumplimiento de la Normatividad Vigente"*, literal b, que dispone:

- *"La Entidad rechazará, en cualquier momento, etapa o circunstancia en que se encuentre la elaboración del expediente técnico contratado, toda aquella documentación técnica que no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo".*

Y, el numeral 21 sub numeral 20.01 *(sic)* "Control", literal e) que señala:

- *"Son competentes* ***para evaluar, revisar y pronunciarse*** *sobre el contenido técnico de los informes que presente El Consultor. El jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos,* ***el Coordinador*** *de Estudios Definitivos, el Supervisor de Expediente Técnico y el Equipo Revisor".*

Igualmente, transgredió las disposiciones de la *"Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013, vigente desde el 18 de octubre de 2013, que establecen sus funciones y responsabilidades como Supervisor de Estudios Definitivos.

V. Disposiciones Generales

Definiciones

Supervisor del Estudio: Es el profesional de la Unidad de Estudios y Proyectos designando mediante .documento como Supervisor de los Estudios contratados por el Plan COPESCO Nacional, siendo responsable de ***i) velar por el buen desarrollo de los Expedientes Técnicos*** *ii) Coordinar con los Revisores Externos y/o Especialistas de la Unidad encargados de la revisión del Expediente Técnico hasta obtener su conformidad final* ***iii) Realizar seguimiento, coordinar, controlar y revisar los documentos formulados por el Consultor iv) Administra técnicamente los contratos de Consultoría de obra o Servicio de Consultoría, verificando el cumplimiento de los alcances, plazos, términos de referencia del proceso o contratación que forman parte del contrato y los compromisos contractuales asumidos por ambas partes*** *y v) Emitir conformidad sustentada de los entregables, generando la documentación para el pago correspondiente de las valorizaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

VI. Disposiciones Específicas

6.3. "Para la revisión de los expedientes técnicos o estudios complementarios"

(...)

"b) El Supervisor del estudio es responsable de hacer seguimiento y monitorear el desarrollo de los Expedientes técnicos y Estudios Complementarios (...)"

(...)

"g) La conformidad de los entregables del Expediente Técnico (...,) deberá emitirse previa opinión técnica favorable (...). De existir Revisores Externos que hubieran participado en la revisión de los mismos se deberá contar con su conformidad".

6.3.1 ***"De la revisión de los expedientes"***

"Durante el desarrollo de los Expedientes y para la aprobación técnica de los mismos, ***el Supervisor del Estudio,*** *con la participación de los especialistas y de ser el caso con los revisores externos a cargo de la revisión de los Expedientes Técnicos,* ***deberá cumplir con lo siguiente":***

(...)

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000037

*"c) **Verificar que el expediente técnico esté en concordancia con la normatividad vigente**, en cuanto a normas técnicas, se deberá verificar el cumplimiento de los reglamentos y normas complementarias del sector que corresponda según el tipo de proyecto".*

*d) **Verificar que el expediente técnico** se haya desarrollado de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia correspondiente".*

Con lo descrito, el servidor incumplió sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.°042-2017-MINCETUR/COPESCO de 24 de octubre de 2017, cláusula Octava, literales a) y h), que señalan lo siguiente:

*"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*

(...)

"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Incumpliendo a su vez, las siguientes obligaciones establecidas en las Bases del Proceso CAS n.° 057-2017-MINCETUR/COPESCO, consignadas en el Numeral III *"Características del puesto y/o cargo"*, que establece como principales funciones a desarrollar:

"(...)

2. Supervisión y monitoreo de los expedientes técnicos y estudios complementarios elaborados por los Gobiernos Subnacionales o por consultores contratados por el Plan COPESCO Nacional.

(...)

c) Monitorear y revisar los expedientes técnicos y estudios complementarios, verificando que los consultores cumplan con las Normas y Reglamentación vigente; y que dichos estudios cuenten con las características mínimas requeridas para su ejecución.

d) Emitir oportunamente los informes de revisión, poniendo de manifiesto el avance, situación del estudio y el pliego de observaciones, este último de corresponder; lo que se deberá hacer llegar a los consultores dentro de los plazos establecidos por Plan COPESCO Nacional o en los términos de referencia que forman parte de los contratos (...).

(...)

k) Asumir la responsabilidad total y exclusiva por los documentos revisados y aprobados, para lo cual mantendrá coordinación permanente con el Coordinador de Estudios Definitivos sobre las acciones que se ejecuten".

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)*, respectivamente.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación de Fernando Mendoza Santos, no ha desvirtuado el pliego de hechos, por lo que, ante los hechos anteriores expuestos se configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, el cual no es posible de ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"SERVIDORES DE PLAN COPESCO NACIONAL APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA CONSIDERANDO COSTOS DE FLETE TERRESTRE QUE INCUMPLEN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN INCREMENTO EN LOS COSTOS DE MATERIALES PUESTOS EN OBRA, QUE SE TRASLADÓ A LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA, LO CUAL*

000038

OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 773 425,36" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora n.° 004 Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de Plan COPESCO Nacional (PCN) dieron conformidad a la tercera etapa y estudio final del expediente técnico de saldo de obra: *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada – provincia de Moyobamba – departamento San Martín"* conteniendo costos de flete terrestre para materiales puestos en obra distintos a lo que establecía la normativa aplicable, situación que incrementó el costo final de estos materiales y, por consiguiente del presupuesto del expediente. Este incremento se trasladó a la ejecución del saldo de obra, al valorizar y pagar al Contratista según los costos de los materiales determinados en el expediente técnico de saldo obra, ocasionando un perjuicio económico a PCN por S/ 773 425,36.

 Vulnerándose con ello los artículos 9° *"Responsabilidad"*, 18° *"Valor estimado y valor referencial"* y *"32° Del Contrato"* de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, y los artículos *"13.-Valor referencial"* y *"143.- Recepción y conformidad"* del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015; así como, el *"Anexo II: costos para el transporte de carga en camión: ámbito local y puertos"* del Decreto Supremo n.° 049-2002-MTC de 19 de diciembre de 2002; del mismo modo, el *"Anexo II: Valores Referenciales por Kilómetro Virtual para el Transporte de Bienes por Carretera en Función a las Distancias Virtuales desde Lima hacia los principales destinos Nacionales"* del Decreto Supremo n.° 010-2006-MTC de 24 de marzo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 033-2006-MTC de 30 de setiembre de 2006.

 De igual manera se trasgredió el literal b. del numeral 18 y literal e. del numeral 20.01 de los Términos de Referencia, anexos a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0014-2016-MINCETUR/DM/COPESCO; así como, los literales b., g., y j. del numeral 6.3; y literales c. y d. del numeral 6.3.1 de la "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000039

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del Contrato n.° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 27 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra y anexos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Carta n.° 695 -2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 3 de noviembre de 2017

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Carta 019-2017 CSJ-MC de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Informe n.° 1197-2017-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de Memorándum n.° 1209-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 21 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Carta n.° 939-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Informe n.° 1231-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de Informe n.° 41-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 11 de enero de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de enero de 2018, que contiene:
- Copia autenticada del "Presupuesto Referencial".

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de "Planilla de Metrados", del Expediente Técnico de Saldo de Obra, que contiene:
- Copia autenticada del "Cálculo de Flete Terrestre"

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de "Memoria Descriptiva – Arquitectura", que contiene:
- Copia autenticada de los "Antecedentes, Guión Interpretativo y Desarrollo de Proyecto Museográfico".

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la "Relación de Insumos" del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Contrato n.° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la OFERTA - Licitación Pública n.° 002-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de Resumen General de Valorización.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico de Saldo de Obra

Apéndice n.° 20: Lista de partidas que incluyeron los materiales observados.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

000040

Apéndice n.° 21: Valorizaciones, que contiene:

- Copia autenticada de Carta n.° 006/2018-FENIX-OBRA.CALZADA de 31 de mayo de 2018 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Carta n.° 009/2018-FENIX-OBRA.CALZADA de 2 de julio de 2018 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Carta n.° 014/2018-FENIX-OBRA.CALZADA de 1 de agosto de 2018 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Carta n.° 052/2018-FENIX-OBRA.CALZADA de 3 de septiembre de 2018 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Carta n.° 065/2018-FENIX-OBRA.CALZADA de 1 de octubre de 2018 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Carta n.° 097/2018-FENIX-OBRA.CALZADA de 2 de noviembre de 2018 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Carta n.° 105/2018-FENIX-OBRA.CALZADA de 1 de diciembre de 2018 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Carta n.° 115/2018-FENIX-OBRA.CALZADA de 31 de diciembre de 2018 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Carta n.° 067/2018-FENIX-OBRA.CALZADA de 1 de octubre de 2018 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Carta n.° 068/2018-FENIX-OBRA.CALZADA de 1 de octubre de 2018 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Carta n.° 107/2018-FENIX-OBRA.CALZADA de 1 de diciembre de 2018 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Valorización n.° 01 Adicional de Obra n.° 03 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 287-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 23 de setiembre de 2019 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 291-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 26 de setiembre de 2019 y anexos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 268-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 28 de agosto de 2019 y anexos en copias autenticadas.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Apéndice n.° 22: Comprobantes de Pago del Contratista:

- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-001932 de 8 de mayo de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-001933 de 8 de mayo de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 002-000221 de 15 de junio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 002-000222 de 15 de junio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 002-000226 de 18 de junio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-002547 de 15 de junio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-002548 de 15 de junio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-002549 de 15 de junio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-002550 de 15 de junio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-002551 de 15 de junio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-002615 de 20 de junio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-002616 de 20 de junio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-002617 de 20 de junio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003286 de 26 de julio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003287 de 26 de julio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003288 de 26 de julio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003289 de 26 de julio de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003796 de 23 de agosto de 2018.

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003797 de 23 de agosto de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003798 de 23 de agosto de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003799 de 23 de agosto de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-004063 de 13 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-004064 de 13 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-004065 de 13 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-004711 de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-004712 de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-004713 de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-004714 de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-004715 de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-004716 de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-004722 de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005232 de 15 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005233 de 15 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005234 de 15 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005857 de 18 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005858 de 18 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005917 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005918 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005931 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005932 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005933 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005934 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005935 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005936 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005937 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-005938 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-000204 de 23 de enero de 2019.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-000205 de 23 de enero de 2019.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-000206 de 23 de enero de 2019.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003881 de 22 de octubre de 2019.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003882 de 22 de octubre de 2019.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003886 de 23 de octubre de 2019.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003887 de 23 de octubre de 2019.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003888 de 23 de octubre de 2019.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

000042

- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 001-003889 de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia simple de Laudo Arbitral, Exp. N° 2675-47-20 de 25 de abril de 2022, que contiene:
- Copia autenticada de la Carta n.° 1691-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 11 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de Informe n.° 261-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FMA de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-004103 de 22 de diciembre de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de Formato de control previo n.° 1747-12-2017 de 22 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Memorándum n.° 1197-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 20 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000777 de 25 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de Términos de Referencia – Contratación del Servicio de un (01) Especialista en Ingeniería Civil para que brinde apoyo técnico en la evaluación y revisión del proyecto, que evalúa y desarrolla el área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional.
- Copia autenticada de Recibo por honorarios electrónico Nro: E001-5 de 22 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Informe n.° 1199-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 21 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de Informe n.° 15-2017-ING.CIVIL-EHRL de 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 014-2017-ING. CIVIL-EHRL de 19 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO de 24 de octubre de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de Proceso CAS n.° 057-2017-MINCETUR/COPESCO.

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital de memorándum n.° 421-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 26 de abril de 2024, que contiene:
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 014-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 19 de enero de 2017.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de memorándum n.° 1190-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Adenda n.° 02-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2017.
Copia autenticada de Adenda n.° 01-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2016.
Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 1 de diciembre de 2016.
Proceso CAS n.° 039-2016-MINCETUR/COPESCO.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas de:
- Comprobante de Pago n.° 001-000098 de 12 de enero de 2018
- Comprobante de Pago n.° 001-000099 de 12 de enero de 2018

Apéndice n.° 31: Cédula de notificación, solicitudes de ampliación de plazo, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

1. **Cédulas de notificación, cargos de notificación, pliego de hechos y motivos y solicitud de ampliación de plazo.**

000043

1.1. **De Ítala Pamela Ayala Peña:**

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación de 29 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5302-02-003 de 29 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 01-2024-MINCETUR/DM/OCI-SCE-PCN-2-5302-2024-003 de 29 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Pliego de hechos y motivo que originó su comunicación.
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación de 29 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5302-02-003 de 29 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Fe de Erratas de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5302-02-003 de 29 de abril de 2024.
- Copia autenticada de documento S/N de 2 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 2 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5302-02-003 de 2 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de Oficio n.° 02-2024-MINCETUR/DM/OCI-SCE-PCN-2-5302-2024-003 de 2 de mayo de 2024.

1.2. **De Fernando Mendoza Santos:**

- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 29 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5302-02-003 de 29 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 02-2024-MINCETUR/DM/OCI-SCE-PCN-2-5302-2024-003 de 29 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Pliego de hechos y motivo que originó su comunicación.
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación de 29 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5302-02-003 de 29 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Fe de Erratas de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5302-02-003 de 29 de abril de 2024.
- Copia autenticada de documento S/N de 2 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 2 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/5302-02-003 de 2 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de Oficio n.° 03-2024-MINCETUR/DM/OCI-SCE-PCN-2-5302-2024-003 de 2 de mayo de 2024.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

2. Comentarios o aclaraciones presentados

2.1. De Ítala Pamela Ayala Peña:

- Copia autenticada de Carta n.° 001-2024-IPAP de 10 de mayo de 2024, que contiene en copia simple sus anexos.

2.2. De Fernando Mendoza Santos:

- Copia autenticada de Carta n.° 001-2024-FMS de 10 de mayo de 2024, que contiene en copia simple sus anexos.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

000044

3. **Evaluación de comentarios**
 3.1. Evaluación de comentarios de Ítala Pamela Ayala Peña.
 3.2. Evaluación de comentarios de Fernando Mendoza Santos.

Apéndice n.° 32: Copia Autenticada de la Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013 que contiene:
- En copia autenticada la Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional".

San Isidro, 22 de mayo de 2024

Leslie Carol Reynaga Ibañez
Supervisora

William Miguel Narro López
Jefe de Comisión

Leslie Carol Reynaga Ibañez
Abogada
ICAM 1313

LA JEFA (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 23 de mayo de 2024

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

Patricia Luz Fernández Ontaneda
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

000045

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Órgano de Control Institucional
Jefe
Comisión
MINCETUR

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-5302-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de Plan COPESCO Nacional aprobaron el expediente técnico del saldo de obra considerando costos de flete terrestre que incumplen lo establecido en la normativa aplicable, generando un incremento en los costos de materiales puestos en obra, que se trasladó a la ejecución del saldo de obra, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 773 425,36.	Ítala Pamela Ayala Peña	40120446	Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión	1/12/2016	31/12/2017	D.L. 1057 - CAS	-	-	X			
2		Fernando Mendoza Santos	40824062	Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión	24/10/2017	31/12/2017	D.L. 1057 - CAS	-	-	X			

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Mincetur Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Firmado digitalmente por FERNANDEZ ONTANEDA Patricia Luz FAU 20504774268 hard
Cargo: Jefa (E) del Órgano de Control Institucional
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2024/05/23 16:30:19-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 23 de mayo de 2024

OFICIO N° 126 - 2024 - MINCETUR/DM/OCI

Señora
ELIZABETH GALDO MARÍN
MINISTRA
DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-5302-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 073-2024-MINCETUR/DM/OCI de 22 de marzo de 2024.
b) Numeral 7.1.3.3 de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Determinación de los costos del flete terrestre en el expediente técnico, saldo de obra: Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro de Calzada – distrito de Calzada – provincia de Moyobamba – departamento de San Martin", en la Unidad Ejecutora n.° 004 Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-5302-SCE de 23 de mayo de 2024, mismo que será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

De acuerdo a lo señalado, se remite adjunto al presente en formato digital, para su conocimiento, el Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-5302-SCE con la documentación sustentante, en un total de 1836 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
PATRICIA LUZ FERNANDEZ ONTANEDA
Jefa (E) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. TOMO I - 1 al 47, TOMO II_1 - 48 al 153, TOMO II_2 - 154 al 265, TOMO II_3 - 266 al 400, TOMO II_4 - 401 al 576, TOMO II_5 - 577 al 714, TOMO III_1 - 715 al 800, TOMO III_2 - 801 al 900, TOMO III_3 - 901 al 1010, TOMO III_4 - 1011 al 1105, TOMO III_5 - 1106 al 1206, TOMO III_6 - 1207 al 1343, TOMO IV_1 - 1344 al 1488, TOMO IV_2 - 1489 al 1610, TOMO IV_3 - 1611 al 1720, TOMO IV_4 - 1721 al 1836

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **GLHTIM4Z**

Expediente N° 1647437

wnl

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **GLHTIM4Z**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2024 17:27:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 126-2024-MINCETUR/DM/OCI
EMISOR	:	PATRICIA LUZ FERNANDEZ ONTANEDA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIDAD EJECUTORA N.° 004 PLAN COPESCO NACIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ELIZABETH GALDO MARIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-5302-SCE de 23 de mayo de 2024, mismo que será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/5302-02-003
2. Oficio N° 126-2024 - MINCETUR-DM-OCI
3. TOMO I - 1 al 47[F]
4. TOMO II_1 - 48 al 153[F]
5. TOMO II_2 - 154 al 265[F]
6. TOMO II_3 - 266 al 400[F]
7. TOMO II_4 - 401 al 576[F]
8. TOMO II_5 - 577 al 714[F]
9. TOMO III_1 - 715 al 800[F]
10. TOMO III_2 - 801 al 900[F]
11. TOMO III_3 - 901 al 1010[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XQ68SL**

12. TOMO III_4 - 1011 al 1105[F]
13. TOMO III_5 - 1106 al 1206[F]
14. TOMO III_6 - 1207 al 1343[F]
15. TOMO IV_1 - 1344 al 1488[F]
16. TOMO IV_2 - 1489 al 1610[F]
17. TOMO IV_3 - 1611 al 1720[F]
18. TOMO IV_4 - 1721 al 1836[F]

NOTIFICADOR : WILLIAM MIGUEL NARRO LOPEZ - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XQ68SL**

Firmado digitalmente por NARRO LOPEZ William Miguel FAU 20504774288 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2024 17:27:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/5302-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 126-2024-MINCETUR/DM/OCI
EMISOR	:	PATRICIA LUZ FERNANDEZ ONTANEDA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIDAD EJECUTORA N.° 004 PLAN COPESCO NACIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ELIZABETH GALDO MARIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2133

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-5302-SCE de 23 de mayo de 2024, mismo que será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 126-2024 - MINCETUR-DM-OCI
2. TOMO I - 1 al 47[F]
3. TOMO II_1 - 48 al 153[F]
4. TOMO II_2 - 154 al 265[F]
5. TOMO II_3 - 266 al 400[F]
6. TOMO II_4 - 401 al 576[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TCC5U2**

Firmado digitalmente por NARRO LOPEZ William Miguel FAU 20504774288 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2024 17:27:18 -05:00

7. TOMO II_5 - 577 al 714[F]
8. TOMO III_1 - 715 al 800[F]
9. TOMO III_2 - 801 al 900[F]
10. TOMO III_3 - 901 al 1010[F]
11. TOMO III_4 - 1011 al 1105[F]
12. TOMO III_5 - 1106 al 1206[F]
13. TOMO III_6 - 1207 al 1343[F]
14. TOMO IV_1 - 1344 al 1488[F]
15. TOMO IV_2 - 1489 al 1610[F]
16. TOMO IV_3 - 1611 al 1720[F]
17. TOMO IV_4 - 1721 al 1836[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TCC5U2**